



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:
San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día diez de julio de dos mil ocho.

VISTOS EN APELACIÓN con la sentencia definitiva, pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las ocho horas con treinta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil siete, en el Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-062-2006**, seguido a los señores: Licenciado HERBERT RAÚL CASTRO GUTIÉRREZ, Jefe del Departamento de Activo Fijo; Arquitecta MARINA ELIZABETH HERNÁNDEZ SÁNCHEZ DE MEJÍA, Jefa de la División de Infraestructura; Licenciado OSCAR ROBERTO HERNÁNDEZ HIDALGO, Jefe de la Unidad de Planificación Institucional; Comisionado RICARDO MAURICIO MENESSES ORELLANA, Director General y Licenciado LUIS OSWALDO IGLESIAS MENDOZA, Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, por los Reparos de tipo Administrativo deducidos a su administración desarrollada en la **POLICÍA NACIONAL CIVIL**, durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro.

Intervinieron en Primera Instancia, los funcionarios antes relacionados y la Licenciada Ana Ruth Martínez de Pineda, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República.

La Cámara Quinta de Primera Instancia, pronunció la sentencia que en lo pertinente dice: *""(...) I) Confirmase los reparos del uno al siete y Declárase RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, contra los servidores relacionados en dichos reparos y condénaseles a pagar la multa respectiva en la cuantía siguiente: a) el diez por ciento del salario mensual percibido durante el ejercicio del cargo así: Licenciado HERBERT RAÚL CASTRO GUTIÉRREZ, la cantidad de ochenta y tres punto noventa y cuatro Dólares de los Estados Unidos de América (\$83.94); Arquitecta MARINA ELIZABETH HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, la cantidad de ciento cincuenta y tres punto ochenta y nueve Dólares de los Estados Unidos de América (\$153.89); Licenciado OSCAR ROBERTO HERNÁNDEZ HIDALGO, la cantidad de ciento setenta y uno punto cuarenta y tres Dólares de los Estados Unidos de América (\$171.43); Comisionado RICARDO MAURICIO MENESSES ORELLANA, la cantidad de trescientos cuarenta y seis punto setenta y cuatro Dólares de los Estados Unidos de América (\$346.74); y Licenciado LUIS OSWALDO IGLESIAS MENDOZA, la cantidad de doscientos cinco punto setenta y un Dólares de los Estados Unidos de América (\$205.71); II) El valor de las multas impuestas en la presente sentencia deberá ingresar al Fondo General del Estado. III) Queda pendiente la aprobación de dichas Actuaciones, en tanto no se verifique el cumplimiento de la presente condena. HAGASE SABER. (...)""*

Por estar en desacuerdo con dicho fallo, los señores Licenciado Luis Oswaldo Iglesias Mendoza, Arquitecta Marina Elizabeth Hernández de Mejía, Licenciado Herbert Raúl Castro Gutiérrez y Ricardo Mauricio Menesses Orellana, este último a través de su Apoderado General Judicial Licenciado Manuel Antonio Mejicanos Rodríguez, interpusieron **Recurso de Apelación**, solicitud que les fue admitida y tramitada en legal forma, según consta de fs. 311 a 327 de la pieza principal, la cual que se encuentra conformada por dos tomos.



En esta Instancia han intervenido los Apelantes en referencia; y la Licenciada Ana Ruth Martínez de Pineda, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, en su calidad de Apelada.

LEIDOS LOS AUTOS; Y,

CONSIDERANDO:

I. Por Resoluciones que corren agregadas de fs. 7 vuelto a 8 frente y de fs. 35 vuelto a 36 frente del Incidente de Apelación, esta Cámara ordenó correr traslado a las partes procesales debidamente acreditadas, a efecto de que dentro del término legal que señala el Art. 72 de la Ley de esta Corte, hicieran uso de sus derechos a expresar y contestar agravios. Al hacer uso del plazo establecido, las partes en referencia manifestaron:

Los Apelantes señores Arquitecta Marina Elizabeth Hernández Sánchez y Licenciado Herbert Raúl Castro, en su escrito que corre agregado de fs. 11 a 13 del Incidente, **expresaron:** “ (...) La sentencia emitida por la Cámara Quinta de Primera Instancia, nos causa agravios por los motivos siguientes: 1. AGRAVIO QUE NOS CAUSA COMO PERSONA HUMANA. El Artículo 2 de la Constitución de la Republica, literalmente expresa: “Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Se establece la indemnización, conforme a la ley, por daños de carácter moral”. Y tal como consta en el proceso, de no habérsenos tomado en cuenta, ni valorado, en base a la sana crítica, toda la documentación presentada que comprueba, estar superados los reparos hechos por los Auditores, así como haber presentado nuestros alegatos en tiempo, lo cual nos causa perjuicio en los aspectos siguientes: En nuestro Honor, porque siempre hemos actuado con honradez, responsabilidad e integridad en el desempeño de nuestras funciones dentro de la Corporación y fuera de ella. (Artículo 2 inc. 2 Cn) En el campo Profesional, porque pone en duda nuestra imagen y capacidad, no siendo así, ya que las observaciones planteadas fueron superadas, y gozamos del reconocimiento de nuestros Jefes. (Artículo 2 inc. 2 Cn) En el Aspecto Laboral, porque daña nuestro record como buenos trabajadores que somos, y afecta otras posibilidades de cargos dentro de la Corporación Policial y fuera de ella. (Artículo 2 inc. 2 Cn) En el Aspecto Económico, en el sentido de que se ve amenazada nuestra economía personal y familiar, al no favorecernos con la liberación de los cargos, ya que no somos directamente responsables. (Artículo 1 inc. 3 Cn) En nuestros Derechos Humanos, en el sentido que somos inocentes de las imputaciones, debido a que la institución no nos ha proporcionado todos los recursos necesarios, por lo que hemos sido impotentes de cumplir a cabalidad con sendas deficiencias, las cuales han persistido desde la creación de la Policía Nacional Civil. (Artículo 2 inc. 1, 12 inc. 1 Cn). II. JUSTIFICACIÓN DEL PORQUE DE NUESTRO ACTUAR. Es importante destacar, el perjuicio que se nos hace en nuestros derechos, en el sentido de no tomarse en cuenta, nuestra realidad nacional e institucional, específicamente nos referimos a los recursos precarios con que cuenta nuestro Departamento, priorizando la Policía Nacional Civil, en la mayoría de los casos, la Seguridad Pública, el combate a la delincuencia común y al crimen organizado, y en el campo administrativo de la misma, con una evidente carencia de recursos como son: Recurso Humano, en el sentido de no contar con el personal necesario y con los conocimientos técnicos requeridos. Recursos Materiales, en el sentido de que no contamos con el equipo informático idóneo para tal fin, ya que las computadoras que tenemos en el Departamento de Activo Fijo son obsoletas, no obstante haber requerido y reiterado periódicamente a la Superioridad, se nos dote del material necesario. Recursos Técnicos, Ya que no se nos ha dotado por parte del Departamento de Informática, de un programa informático completo para el control del armamento institucional, que se adecue a las necesidades del usuario y que dentro de sus requisitos mínimos, cuente con aspectos como integridad y seguridad entre otros factores, no obstante habérselos solicitado reiteradamente. Recursos Económicos, ya que no se nos proporciona recursos económicos, ni vehículos, ni combustible, para realizar constantemente las verificaciones de campo en el interior de la República. III. OTROS ARGUMENTOS A TOMAR EN CUENTA. No obstante lo

anteriormente expuesto, quisiéramos destacar, algunos aspectos que en nuestra opinión, son válidos, y por los cuales además, creemos que ese honorable tribunal podría ser benevolente en su resolución, ya que siempre hemos actuado de buena Fe, y que nuestra intencionalidad ha sido siempre, prever estos inconvenientes y superar cualquier reparo, como a continuación expresamos: De los requerimientos hechos al Departamento de Informática de la PNC, por parte del Departamento de Activo Fijo de nuestra institución, es importante hacer alusión a lo expuesto y agregado en nuestro escrito presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte, de fecha once de mayo de dos mil siete, respecto a ese punto, como sigue: Desde el año dos mil dos hasta la fecha, el Departamento de Activo Fijo Institucional, ha tenido dentro de sus ejes de trabajo, cuidar que los inventarios, tanto de mobiliario y equipo como de Armamento Institucional, se realicen periódicamente, así como de su registro informático, consta en la siguiente información que se detalla a continuación sobre las gestiones efectuadas por los suscritos, para llevar a cabo lo cuestionado por los señores auditores de esa Institución, siendo estos los siguientes documentos:

MEMORANDUM MDAF-003-2002 DE FECHA 03/01/002
MEMORANDUM SDG-MDAF-344-2002 DE FECHA 30/4/02
MEMORANDUM SDG-MDAF-345-2002 DE FECHA 30/4/02
MEMORANDUM SDG/MDAF-464-2002 DE FECHA 17/6/02
MEMORANDUM SAF/INFRA/daf-4400/2003 DE FECHA 04/12/03
MEMORANDUM SAF/INFRA/daf-3065/2004 DE FECHA 09/09/04
MEMORANDUM SAF/INFRA/daf-4170/2004 DE FECHA 08/12/04
MEMORANDUM SAF/INFRA/daf-1086 DE FECHA 23/03/06
MEMORANDUM SAF/INFRA/daf-1150 DE FECHA 23/03/06
MEMORANDUM SAF/INFRA/daf-1259 DE FECHA 29/09/05

Es importante destacar, que actualmente el Departamento de Activo Fijo Institucional de la PNC, ya cuenta con un programa para el control del Armamento Institucional, el cual fue diseñado e instalado por un técnico programador, facilitado por la Jefatura de la División de Logística de la PNC, en ese sentido, ya se cuenta con un inventario actualizado y seguro, del Armamento Policial distribuido a nivel nacional. En relación a este punto, la Norma Número TREINTA Y CUATRO, Romano III Normas Generales, del Instructivo de Armamento, Explosivos y Artículos Similares de la Policía Nacional Civil, expresa: "Será responsabilidades de la División de Infraestructura, a través del Departamento de Activo Fijo y con el apoyo del Departamento de Informática, mantener un sistema que permita el control de la ubicación física las armas a nivel nacional." Asimismo el Manual de Normas y Procedimientos para el uso y Mantenimiento de la Red Informática de la Policía Nacional Civil, en la Norma Número DOS, y DIECINUEVE literalmente expresa: 2. Será responsabilidad del Departamento de Informática, instalar programas o aplicaciones informáticas en las computadoras, cambiar la configuración de los mismos, remover, intercambiar o instalar cualquier componente u ofrecer algún tipo de mantenimiento. 19. Será responsabilidad del Departamento de Informática, brindar la atención a los requerimientos de servicios del área, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas. De lo contrario deberá informar y justificar al usuario interesado, la razón por la cual no se atiende. En tal sentido, la falta de implementación de un programa informático, por parte de las Jefaturas de la División de Infraestructura y Departamento de Activo Fijo Institucional, no es responsabilidad directa de nuestra División y Departamento, sino de otras dependencias o en último caso de las Autoridades Institucionales. Por lo que nos permitimos repetir, que fue por parte de la Jefatura de la División de Logística de la PNC, por medio de quienes se nos diseño e instalo un programa eficiente y seguro. Por lo anteriormente expuesto con todo respeto PEDIMOS: a) Se nos admita el presente escrito. b) Se admita y se valore la documentación presentada en su oportunidad. c) Se nos tenga por expresados los agravios pertinentes. d) Oportunamente se nos exonere de la Responsabilidad Administrativa o Multa Administrativa atribuida. e) Se continúe con el trámite de Ley. Señalamos para oír notificaciones en Final Boulevard Venezuela, División de Infraestructura, Antiguo Local de MOP, ciudad y departamento de San Salvador, teléfono 2529- 1187 Fax 2293-6177. San Salvador, dieciocho de febrero de dos mil ocho (...)"

El Licenciado Manuel Antonio Mejicanos Rodríguez, Apoderado del Apelante Licenciado RICARDO MAURICIO MENESSES ORELLANA, en su escrito que corre agregado de fs.

15 a 18 del Incidente, en lo pertinente expresó: "(...) En cuanto a la valoración expuesta por la Cámara Quinta de Primera Instancia en los reparos anteriormente relacionados contenidos en la sentencia que hoy es motivo de apelación, el suscrito es de la siguiente opinión: Que no es comprensible para el suscrito la posición adoptada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esa institución cuando al proceder a fundamentar los reparos contenidos en la sentencia emitida en contra de mi representado y otros expone, que si bien es cierto mi poderdante cumplió con haber superado posteriormente las deficiencias encontradas por los señores auditores de esa Corte de Cuentas, esta acción no constituye para ellos prueba alguna en favor de mi representado, por cuanto las deficiencias encontradas como anteriormente se relacionó, no fueron subsanado dentro del desarrollo de la auditoria practicada a esa institución policial por auditores de esa institución contralora. Hago referencia al párrafo anterior, debido a que uno de los objetos que se pretende con la practica de dichas auditorias es precisamente el conocer cuales son las deficiencias o debilidades de carácter legal y financiero entre otras cosas que presentan las instituciones auditadas y conforme a esos resultados estas procedan a corregirlos dentro del periodo o periodos para los cuales fueron nombrados, entendiéndose con ello que siempre y cuando la responsabilidad que se establezca contra algún Empleado o Funcionario Público es superada dentro del desarrollo de la auditoria o posteriormente a la fecha en que los señores auditores se han retirado de esa institución independientemente ha que se haya llevado a cabo dentro del periodo auditado o posteriormente en otro periodo subsiguiente al auditado, siempre y cuando éste se encuentre nombrado en el mismo cargo, deberá entenderse que fue superada, ya que la gestión ha sido realizada por el mismo Empleado o Funcionario señalado por los señores auditores quien para el caso que nos ocupa todavía se encontraba investido de esas mismas facultades que le permitieron tomar ese tipo de decisiones, dándole cumplimiento de esa manera a las observaciones encontradas por los señores auditores de esa Corte de Cuentas. Diferente es, cuando la persona que ha sido señalada por los señores auditores de esa institución como responsable de algún tipo de deficiencia ya no se encuentre prestando sus servicios para esa misma institución en el mismo cargo, por cuanto ya no le será posible corregir cualquier tipo de deficiencia que le hayan encontradas en función del cargo para el cual fue nombrado durante el periodo auditado, y que no es precisamente el caso que nos ocupa. En ese sentido no es comprensible para el suscrito aceptar los fundamentos legales expuestos por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esa institución en la sentencia ha que anteriormente me referí, por cuanto se ha probado en el proceso que las deficiencias encontradas por los señores auditores de esa Corte de Cuentas contenidas en el Informe de Auditoria Financiera y de Gestión realizada a la Policía Nacional Civil elaborado por auditores de esa Corte de Cuentas, si fueron superadas posteriormente por mi poderdante durante el periodo para el cual todavía se encontraba fungiendo en el mismo cargo dentro de la institución policial. Por otra parte Honorable Cámara, cabe preguntarse que objeto tendría presentar pruebas de carácter administrativo en la etapa jurisdiccional si por el hecho de no haberse superado dentro del desarrollo de la auditoria ya constituyen para la Representación Fiscal y para la Cámara Quinta de Primera Instancia de esa institución una deficiencia que no admite prueba en contrario, ya que de ser así, que sentido tiene aportar pruebas al proceso cuando de antemano se sabe que por no haberse hecho durante el desarrollo de la auditoria ya se encuentra condenado al pago de una multa de carácter administrativo. Además, si analizamos detenidamente lo que al respecto señala el artículo 48 de la ley de la Corte de Cuentas, observaremos que en el se hace referencia a lo siguiente: "Las recomendaciones de auditoria serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo"; en tal sentido mi poderdante lo que hizo fue cumplir con dicha disposición legal al haber ordenado en su calidad de Comisionado de la institución que representó en el periodo auditado y para el cual todavía se encontraba nombrado, el estricto cumplimiento de las deficiencias señaladas por los señores auditores de esa Corte de Cuentas. Por todo lo anteriormente expuesto y con el debido respeto solicito a Vuestra digna autoridad que luego de proceder a valorar lo expresado por el suscrito en el presente escrito y ser atinente al caso que nos ocupa, ordenéis en el momento procesal oportuno se modifique la sentencia emitida por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esa institución contralora, al haber demostrado legalmente que con la prueba aportada al proceso por mi poderdante quedaron superadas las deficiencias encontradas por los señores auditores de esa institución; en tal sentido solicito a Vuestra digna autoridad con el debido respeto, se declaren desvanecidos los Reparos Administrativos que han sido objeto de multa en contra de mi representado, declarándolo a la vez, libre de toda responsabilidad en el cargo para el cual fue nombrado como Comisionado de la Policía Nacional Civil dentro del periodo auditado. Por lo anteriormente expuesto con todo respeto PIDO: 1) Se me admita el presente escrito; 2) Se tenga por contestado en tiempo la expresión de agravios que me fue notificada en fechas pasadas por esa Honorable Cámara; 3) Que luego de valorar las razones legales expuestas por el suscrito y ser atinentes al caso que nos ocupa, se proceda a modificar la sentencia emitida por la Cámara Quinta de Primera

42
330

Instancia de esa Corte de Cuentas en el sentido de que se declaren desvanecidos los reparos ha que anteriormente me referí, ordenándose a la vez, se declare libre de toda responsabilidad al funcionario que represento en el presente Incidente de Apelación; y 4) Se continúe con el trámite de Ley. San Salvador a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil ocho."

El Licenciado Luis Oswaldo Iglesias Mendoza, en su escrito que corre agregado de fs. 21 del Incidente, en lo pertinente **expresó:** "..." (...) En la mencionada sentencia, La Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República estableció Responsabilidad Administrativa al suscrito según hallazgo numero cinco del Proyecto Gestión Administrativa, determinando que la Unidad de Auditoría Interna de la Policía Nacional Civil a mi cargo no cumplió en un cien por ciento el Plan Operativo para el ejercicio dos mil cuatro en el área financiera administrativa y sistemas, infringiendo la norma técnica de control interno 1-14.03, lo cual no es cierto porque se contradice con el apartado cinco de la nota de fecha veinte de abril de dos mil seis suscrita por la Licenciada GILMA CRISTINA AMAYA HENRIQUEZ Jefe del equipo de la Dirección de Auditoría de la Corte de Cuentas de la República Sector Justicia y Ramo de Economía, nota que no fue tomada en cuenta en la sentencia en mención no obstante que fue parte de mi prueba de descargo en la correspondiente fotocopia certificada que presente y que fue agregada al expediente de primera instancia y la cual en el acápite comentarios del auditor (de la Corte de Cuentas de la República) manifiesta que la Unidad de Auditoría Interna de la Policía Nacional Civil ha cumplido con la ejecución del Plan Operativo casi en un cien por ciento, concluyendo, que se considera que la recomendación quedó superada, manifestación que es concluyente en su opinión que el reparo a sido totalmente desvanecido y por lo tanto no es justificable que en el fallo de la sentencia se condene al suscrito al pago de doscientos cinco punto setenta y un dólares como Responsabilidad Administrativa y en consecuencia debe Revocarse la Resolución respectiva y es en justicia con arreglo al Estado de Derecho que se me absuelva de la Responsabilidad Administrativa determinada por el Tribunal de Primera Instancia por haber desaparecido totalmente el reparo del que fui objeto, puesto que si el funcionario reparado atiende totalmente las recomendaciones emitidas por la Dirección de Auditoría de ese Ente Contralor debe ser absuelto de toda Responsabilidad Administrativa en la sentencia antes referida. Por todo lo antes expuesto A VOS con todo Respeto PIDO: a) QUE SE DECLARE EL REPARO MENCIONADO TOTALMENTE DESVANECIDO, SE ME EXONERE DE TODA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN EL PRESENTE CASO Y b) SE REVOQUE LA SENTENCIA DE MÉRITO ABSUELVIENDOME DEL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE, Y SE APRUEBE MI GESTIÓN EN EL PERIODO INVESTIGADO. Presento fotocopia certificada de la nota suscrita por la Licenciada Gilma Cristina Amaya Henríquez de fecha veinte de abril de dos mil seis en su calidad de Jefe de equipo seis de la Dirección de Auditoría de Corte de Cuentas de la República Sector Justicia y Ramo de Economía a que he hecho referencia en el presente escrito. Señalo para oír notificación la Unidad de Auditoría Interna de la Policía Nacional Civil, ubicada en edificio mar de plata, calle Gabriela Mistral y Pasaje Mar de Plata de esta ciudad. San Salvador a los tres días del mes de abril de dos mil ocho.



A lo expresado por la parte Apelante, la Representación Fiscal, a cargo de la Licenciada Ana Ruth Martínez de Pineda, en su escrito que corre agregado de fs. 39 del Incidente, se limitó a **contestar:** "..." (...) la representación fiscal es de la opinión que dicha responsabilidad no se desvanece por el hecho de haberse cometido una infracción la inobservancia de la ley de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que no es subsanable ya que en el momento de la auditoría se dio la infracción, por lo tanto solicito se confirme la sentencia venida en alzada. Por lo antes expuesto con todo respeto OS PIDO: -Me admitáis el presente escrito -Tengáis por contestada la audiencia en los términos antes expuestos -Confirméis la sentencia venida en alzada. Santa Tecla, veintiocho de abril de dos mil ocho. (...)"

Previo a analizar los argumentos y resistencias de las partes procesales, con el objeto de emitir una Sentencia justa y apegada a Derecho, esta Cámara considera necesario aclarar, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 73 de la Ley de esta Corte y 1026 del



Código de Procedimientos Civiles, que por su orden establecen, el primero: *"La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia podrá confirmar, reformar, revocar o ampliar la de primera instancia. Deberá verse especialmente sobre los puntos a que se contrae la apelación, pero esto no obstará para que en ella se resuelva sobre los puntos no apelados"*; y el segundo: *"Las sentencias definitivas del tribunal se circunscribirán precisamente a los puntos apelados y a aquellos que debieron haber sido deducidos y no lo fueron en primera instancia, sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes"*, que el presente fallo se circunscribirá al contenido, tanto de las cuestiones propuestas a la decisión del Juez de Primera Instancia (*tantum appellatum quantum devolutum*), como al contenido de la expresión y contestación de agravios presentadas en esta segunda instancia; en consecuencia dejará fuera del análisis, toda deducción de pretensiones y oposiciones ajenas a los extremos señalados.

Aclarado lo anterior se tiene, que la pretensión del recurso incoado se centra en que se les reconozca a los Apelantes, que al emitir el Juzgador una sanción que los condena en los Romanos I, II y III del fallo emitido, a pagar en concepto de multa un total de novecientos sesenta y un dólares americanos con setenta y un centavos (\$961.71) por los Reparos del uno al siete, ha incurrido en la lesión de sus derechos al honor, a su imagen y capacidad, a su economía personal y familiar y a la presunción de inocencia, amparados por los Arts. 2 y 12 CN. Dicha vulneración, se habría producido esencialmente, al no existir en dicha Sentencia condenatoria suficiente motivación en lo atinente a los hechos que consideran haber probado y a los argumentos que le fueron presentados al Juzgador durante la etapa primigenia del proceso. Los recurrentes sostienen que al no haber valorado la prueba ni sus argumentos, el Juzgador ha incurrido en la lesión del derecho a la **presunción de inocencia**, ya que en definitiva resultaron condenados, sin existir en el proceso prueba de cargo suficiente que desvirtúe esa presunción, razones por las cuales los señores Arquitecta Marina Elizabeth Hernández Sánchez y Licenciado Herbert Raúl Castro Gutiérrez, solicitan a esta Cámara Superior en grado valorar tanto la documentación que obra en el proceso, como la presentada en esta Segunda Instancia, y se les exonere de la responsabilidad atribuida; el Licenciado Ricardo Mauricio Menesses Orellana, solicita se modifique la sentencia recurrida, se declaren desvanecidos los reparos tres, cuatro, cinco y seis a los cuales su Apoderado se ha referido en su libelo de expresión de agravios; y finalmente el Licenciado Luis Oswaldo Iglesias Mendoza, solicita se revoque la sentencia recurrida, se declare totalmente desvanecido el Reparo número cinco, se le exonere de la responsabilidad administrativa sancionada, se le absuelva de dicha responsabilidad y se apruebe su gestión.

Para el Ministerio Fiscal, tales argumentos no son suficientes para dar la razón a los recurrentes y acceder a lo que han solicitado, ya que a su juicio, una responsabilidad

administrativa no es subsanable ya que esta se concretizó, - es decir- que se incurrió en inobservancia de la ley en el momento de la auditoria, por lo tanto, conforme lo señala el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la Sentencia recurrida debe en su opinión ser confirmada.

Delimitado así el núcleo del presente recurso de apelación, y analizados que han sido los autos y la Sentencia impugnada, esta Cámara, para dar respuesta cumplida a la cuestión planteada considera preciso recordar que, con arreglo a nuestra reiterada doctrina, no cabe afirmar que el derecho a la presunción de inocencia quede vulnerado cuando la Cámara A quo ha emitido una sentencia en base a sus propias apreciaciones de la prueba que a conocido en el proceso. Esto es así, en primer lugar porque en el trámite de la Apelación perfectamente se puede proceder a una nueva valoración de la prueba, sustitutiva de la realizada por el Juez A quo. Tal posibilidad ha sido repetidamente admitida por esta Cámara Superior en grado, que ha declarado en otras oportunidades, que *"el Juez o Tribunal de apelación puede valorar las pruebas practicadas en primera instancia, así como examinar y corregir la ponderación llevada a cabo por el Juez a quo, dado que el recurso de apelación otorga plenas facultades al Tribunal ad quem para resolver cuantas cuestiones se le planteen"*. Y en segundo lugar, porque el recurso de apelación, como *novum iudicium* que es, conlleva, con el llamado efecto devolutivo, que el juzgador ad quem asuma la plena jurisdicción sobre el caso, en idéntica situación que el Juez a quo no sólo por lo que respecta a la subsunción de los hechos en la norma sino también para la determinación de tales hechos a través de la valoración de la prueba.



Lo antes expuesto no debe llevar a concluir, -en lo absoluto-, otra cosa que no sea el hecho de estar en presencia de una discrepancia en la apreciación de la prueba llevada a cabo por dos órganos jurisdiccionales con plena competencia para ello (Art. 1014 Pr. C) criterio que no es dudoso, dada la naturaleza y finalidad del recurso de apelación, dentro del cual, entre ambas valoraciones la que prevalece es la de esta Cámara Superior en Grado, todo lo cual es aplicable al presente caso, precisamente al revisar los argumentos de los Apelantes en torno a la valoración que el Juez A quo hizo de cada uno de los Reparos por los cuales resultaron condenados, se concluye en lo siguiente: Sobre el **REPARO NUMERO UNO** (*"Según hallazgo número uno del Proyecto: Gestión Policial, se determinó que el Departamento de Activo Fijo, el cual depende de la División de Infraestructura, carece de un inventario de armas de fuego propiedad de la Policía nacional Civil. Lo anterior infringe lo establecido en las Normas sobre Inversiones de Bienes de Larga Duración N° 3, Control Físico de los Bienes de Larga Duración del Sistema de Contabilidad Gubernamental, y la Norma N° 34, Romano III Normas Generales del Instituto de Armamento, Explosivos y Artículos Similares de la Policía Nacional Civil"*), aún cuando esta Cámara



no comparta en su totalidad lo afirmado por los ahora Apelantes señores Arquitecta Marina Elizabeth Hernández Sánchez y Licenciado Herbert Raúl Castro, en cuanto a que conforme lo dispuesto en la Norma 34, Romano III Normas Generales del Instructivo de Armamento, Explosivos y Artículos similares de la Policía Nacional Civil, la falta del referido inventario de armas de fuego no era responsabilidad directa de ellos, pues es de recordarles que sí lo era, esta valoración no implica que la sanción impuesta se encuentra legalmente sustentada, ya que está demostrado en el proceso que la causa de tal deficiencia no se encontró en los mencionados Apelantes sino en el Departamento de Informática, Unidad sobre la cual ha debido recaer tal responsabilidad, dado que fue precisamente ante esta Unidad que se realizaron diferentes gestiones con el objetivo de dar solución a dicha deficiencia, prueba de lo cual el Juez Sentenciador tuvo pleno conocimiento según se puede inferir en la probatoria que corre agregada de fs. 198 a 200 y fs. 255 de la pieza principal, lo cual si no se hizo, esta Cámara está la imposibilidad legal de corregir. Por lo expuesto, la viabilidad de este cuestionamiento se desploma, dando lugar a que esta Cámara declare revocado lo resuelto al respecto. Sobre el **REPARO NUMERO DOS** *(Según hallazgo número dos del Proyecto: Gestión Policial, se determinó que el Jefe de la Unidad de Asesoría Ejecutiva de la Policía Nacional Civil, no elaboró Informes Gerenciales de carácter institucional e Interinstitucional de enero a diciembre del año dos mil cuatro, para ser presentados a la Dirección General. Lo anterior contraviene lo estipulado en el literal g) en lo que respecta a la Unidad de Asesoría Ejecutiva del Manual de Organización Institucional de la Policía Nacional Civil)* aún cuando la parte Apelante no desarrolla explicación alguna, esta Cámara encuentra que la sanción impuesta al Apelante Licenciado Oscar Roberto Hernández Hidalgo resulta excesiva, precisamente al detectarse que se le ha acumulado en su totalidad, la responsabilidad por lo acontecido en todo el período evaluado (enero a diciembre de 2004), cuando sus funciones como Jefe de la Unidad de Planificación Institucional las realizó durante una parte del mismo, es decir, a partir del día ocho de junio de ese mismo año, circunstancia que imponía necesariamente al Juzgador la obligación de individualizar los cargos planteados en el Informe de Auditoría. De lo expuesto se tiene, que al haber emitido la Cámara *A quo*, una conclusión haciendo caso omiso a las mencionadas condiciones, es decir: existiendo evidencia recopilada por el Auditor, de que dicho funcionario actuó únicamente durante parte del período evaluado, sin embargo no aportó datos que identificaran a la o las personas que se desempeñaron en dicho cargo durante el plazo restante, deficiencia que ha debido advertir el Juzgador, y no resolver como lo hizo, haciendo recaer dicha responsabilidad al mencionado; evidentemente ha violentado una de las bases fundamentales de nuestro sistema jurídico, es decir: la **SEGURIDAD JURÍDICA**, resultando obvio que un fallo confirmatorio en el presente caso, enfrentaría a esta Corte de Cuentas con un motivo de ilegalidad en su actuar.

Sobre los **REPAROS NUMERO TRES** ("Según hallazgo número cuatro del Proyecto: Gestión Policial, se verificó que no se ha nombrado al Jefe de la Unidad de Asesoría Ejecutiva de la Policía Nacional Civil, por lo que los documentos emitidos por dicha Unidad se encontraban firmados por el Jefe de la Unidad de Planificación Institucional de la Corporación Policial. Lo anterior contradice lo dispuesto en el Capítulo III, Organización, Art. 9 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador"); **CUATRO** (Según hallazgo número cinco del Proyecto: Gestión Policial, se verificó que no se han realizado los estudios que determinen las causales de los motivos de las renunciaciones de los elementos policiales, a fin de tomar las acciones que conlleven a minimizar dichas renunciaciones en beneficio de la Corporación Policial. Lo anterior contradice lo dispuesto en el Capítulo III, "Disposiciones Generales", Criterios de Gestión en su artículo 22 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado); **CINCO** ("Según hallazgo número uno del Proyecto: Gestión Administrativa, se verificó que no se ha realizado el descargo de las unidades de transporte que se encuentran inservibles. Lo anterior contradice lo dispuesto en el capítulo III, Disposiciones Generales", Criterios de Gestión en su Art. 22 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado"); y **SEIS** ("Según hallazgo número cuatro del Proyecto: Gestión Administrativa, se verificó que no se ha realizado el descargo de las 62 bicicletas que se encontraban inservibles. Lo anterior contradice lo dispuesto en el Manual de Normas y Procedimientos para la administración de los bienes propiedad de la Policía Nacional Civil, literal e"); el Licenciado Manuel Antonio Mejicanos Rodríguez, Apoderado General Judicial del Apelante señor Ricardo Antonio Menesses Orellana manifiesta no comprender la decisión de la Cámara Sentenciadora, de desechar la prueba presentada por su poderdante, mediante la cual demostraba haber superado **en forma posterior** las citadas deficiencias, por lo que esta Cámara, procedió a revisar la probatoria a que hace referencia el mencionado profesional, la cual corre agregada de fs. 102 a 161 de la pieza principal, de lo cual concluye: **1)** que el nombramiento del Jefe de la Unidad de Asesoría Ejecutiva de la Policía Nacional Civil se verificó el día 12 de diciembre de 2005 (fs. 103 y 107 de la pieza principal); **2)** que la realización de los estudios sobre las causales de los motivos de las renunciaciones de los elementos policiales, quedó a cargo de la División de Personal, cometido que quedó a nivel de borrador (fs. 113 de la pieza principal); y **3)** que la prueba que corre agregada a fs. 151 y 152 de la pieza principal, corresponde al descargo de mil treinta y un bienes muebles, y no al descargo de unidades de transporte ni de las 62 bicicletas en estado inservible, no obstante ello corre agregada a fs. 133 y 134 de la misma pieza principal evidencia de que este aspecto fue subsanado en sede de Auditoria.



Y finalmente en cuanto al **REPARO NUMERO SIETE** (Según hallazgo número cinco del Proyecto: Gestión Administrativa, se determinó que la Unidad de Auditoria Interna de la Policía Nacional Civil, en su Plan Anual Operativo para el ejercicio dos mil cuatro, programó actividades a desarrollar en las Áreas Financiera, Administrativa y de Sistemas, las cuales únicamente logró cumplir el cuarenta y siete por ciento



(47%) para el Área Financiera, cuarenta y uno por ciento (41%) para el área Administrativa y un trece por ciento (13%) para el área de Sistemas (...). Lo anterior infringe lo establecido en la Norma Técnica de Control Interno N° 1-14-03 "Plan Anual de trabajo", y el reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en su capítulo III "Disposiciones Generales, Art. 22 "Criterios de Gestión") el Licenciado Luis Oswaldo Iglesias Mendoza, manifiesta que la sanción emitida en su contra es totalmente contradictoria con nota suscrita por la Jefe de Equipo de la Dirección de Auditoría, Licenciada Gilma Cristina Amaya Henríquez, en la que la mencionada profesional dejó claramente señalado que la respectiva recomendación quedaba superada pues la Unidad de Auditoría Interna había cumplido casi en un cien por ciento con el plan Operativo. Sobre este punto, esta Cámara, al revisar la probatoria en referencia que corre agregada de fs. 87 a 99 de la pieza principal, encuentra que el dictamen emitido por la mencionada profesional se refiere al cumplimiento del **Plan Anual 2005**, no al del año 2004, evidencia de lo cual no consta en el proceso, circunstancia que impide a esta Cámara Superior en Grado dar por subsanado dicho Reparó, por lo que en el caso del Licenciado Luis Oswaldo Iglesias Mendoza, esta Cámara considera procedente confirmar lo resuelto.

Por todo lo expuesto, esta Cámara Superior en grado declara que los Apelantes señores Licenciado Herbert Raúl Castro Gutiérrez, Arquitecta Marina Elizabeth Hernández Sánchez de Mejía, Licenciado Oscar Roberto Hernández Hidalgo, y Licenciado Ricardo Mauricio Menesses Orellana, han logrado demostrar en esta Segunda Instancia, las bases justas y legales de su pretensión en relación a los Reparos N° 1, 2, 3, 4, 5 y 6, encontrando en ello, la justa razón para revocar el fallo recurrido en lo que a ellos corresponde, y para liberarlos de la responsabilidad que les fue impuesta; no así en lo que corresponde al Licenciado Luis Oswaldo Iglesias Mendoza, Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, por las razones que han quedado expuestas en relación al reparo N° 7, sobre quien ha de mantenerse la sanción establecida.

POR TANTO: Expuesto lo anterior, y de conformidad con el Art. 196 de la Constitución; 1091 del Código de Procedimientos Civiles; 73 de la Ley de la Corte de Cuentas y demás disposiciones legales relacionadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** **1)** REFÓRMASE LA SENTENCIA VENIDA EN GRADO, en el sentido de excluir de los numerales I, II y III a los señores Licenciado Herbert Raúl Castro Gutiérrez, Arquitecta Marina Elizabeth Hernández Sánchez de Mejía, Licenciado Oscar Roberto Hernández Hidalgo, y Licenciado Ricardo Mauricio Menesses Orellana, a quienes se declara libres y solventes en lo referente a los cargos, período y calidad relacionados en el preámbulo de esta Sentencia; **2)** Líbrese el finiquito de ley; **3)** Confírmase la Responsabilidad Administrativa en contra del Licenciado Luis Oswaldo Iglesias Mendoza;

4) Declárase ejecutoriada esta sentencia, y librese la ejecutoria correspondiente; y 4)
Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo.- **HÁGASE
SABER.-**



PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.



Secretario de Actuaciones

CAM - V- JC-062-2006

POLICÍA NACIONAL CIVIL.

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero del 2001 al 31 de diciembre del 2005.

SCSI, **APELACIÓN # 184** Maricela V. MdeT





**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA TRES
SECTOR JUSTICIA Y RAMO DE ECONOMÍA**



**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN
DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL, POR EL PERIODO
COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE
DE 2004.**

SAN SALVADOR, SEPTIEMBRE DE 2005

INDICE

<u>CONTENIDO</u>	<u>PAG.</u>
RESUMEN EJECUTIVO	
1. INTRODUCCION	1
2- OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA.	2
2.1. OBJETIVO GENERAL	2
2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS	2
2.3. ALCANCE DE LA AUDITORIA	3
3. INFORMACION DE LA ENTIDAD	3
3.1 ANTECEDENTES	3
3.2 FINALIDAD	3
3.3 FUNCIONES Y ATRIBUCIONES	4
3.4 MISIÓN, VISIÓN Y ESTRATEGIAS	4
3.5 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA	5
3.6 INFORMACIÓN FINANCIERA	5
4 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.	6
4.1 PROYECTO GESTION POLICIAL	6
4.1.1 LOGROS INSTITUCIONALES	6
4.1.2 OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES	6
CONCLUSIÓN GENERAL DEL PROYECTO	16
4.2 PROYECTO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA.	17
4.2.1 OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES	17
CONCLUSIÓN GENERAL DEL PROYECTO	29
4.3 PROYECTO GESTION FINANCIERA	30
4.3.1 ASPECTOS FINANCIEROS	30
4.3.1.1 INFOME DE LOS AUDITORES	30
4.3.1.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA	31
4.3.2 ASPECTOS DEL CONTROL INTERNO	32
4.3.2.1 INFORME DE LOS AUDITORES	32
4.3.3 ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.	34
4.3.3.1 INFORME DE LOS AUDITORES.	34
4.3.3.2 HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.	36



RESUMEN EJECUTIVO

Comisionado

Ricardo Mauricio Menesses Orellana,
Director General de la Policía Nacional Civil,
PRESENTE,

El presente Resumen Ejecutivo contiene la síntesis de las observaciones y recomendaciones emitidas en el Informe de Auditoría Financiera y de Gestión, realizada a la Policía Nacional Civil, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004, mediante el cual se evaluó la gestión institucional basada en términos de economía, eficiencia y eficacia.

OBSERVACIONES

I.- PROYECTO: GESTION POLICIAL

Después de finalizado el análisis al Proyecto Gestión Policial, determinamos que la Policía Nacional Civil, ha efectuado esfuerzos por realizar una gestión policial con eficiencia, eficacia, efectividad y economía; sin embargo, presentó deficiencias en los controles de inventario de armas de fuego y descargo de las mismas para ser enviadas a la Fuerza Armada para su destrucción; también la Unidad de Asesoría Ejecutiva no elaboró informes gerenciales para ser presentados a la Dirección General, también en dicha Unidad no se ha efectuado el nombramiento del jefe; no se han realizados estudios para determinar las acciones a seguir, a fin de evitar la renuncia de los agentes policiales capacitados y no se ha establecido coordinación entre la Policía Nacional Civil y la Corte Suprema de Justicia para realizar una depuración de las órdenes de captura prescritas.

II. PROYECTO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Luego de haber examinado la gestión administrativa de la Policía Nacional Civil, determinamos que la misma se ha realizado con cierto grado de eficiencia y efectividad; sin embargo existe debilidad en los procedimientos para mantener la flota vehicular en condiciones óptimas, ya que del total de vehículos que totalizan 3,408, solo el 51.60% están activos, produciéndose una falta de operatividad en las actividades de tipo administrativo y en el accionar policial al no contar con unidades de transporte en optimas condiciones; también no se les ha dado seguimiento a los casos de vehículos de la PNC que se han accidentados y que

se encuentran a la orden de juzgados; por otra parte no se logra eficientizar los controles de tipo administrativo en las actividades desarrolladas por las unidades administrativas como son: seguimiento de casos de vehículos que han permanecido en talleres por más de tres años, falta de adquisición de repuestos para reparar bicicletas y motos. Asimismo se denota la falta de cumplimiento por parte de la Unidad de Auditoría Interna en la ejecución de su plan anual operativo.

III. PROYECTO GESTIÓN FINANCIERA

Referente a la Gestión financiera, los estados financieros de la Policía Nacional Civil presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, por el ejercicio fiscal del año 2004; sin embargo se encontraron deficiencias en los controles de suministro de combustible, por parte de la Unidad de Auditoría Interna, en cuanto a que el número de cupones solicitados no está de acuerdo con el kilometraje recorrido, y el marcaje de kilometraje reportado no guarda una correlatividad entre el inicial y final; también existe asignación de teléfonos celulares a personal administrativo como: secretarías, motoristas y mensajeros.

San Salvador, 30 de septiembre de 2005

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoría Tres
Sector Justicia y Ramo de Economía





1.- INTRODUCCIÓN

El propósito del presente informe es dar a conocer los resultados de la Auditoría Financiera y de Gestión realizada a la Policía Nacional Civil, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004, en la cual se evaluó la gestión institucional en un marco de economía, eficiencia y eficacia.

La auditoría se ha efectuado en cumplimiento a lo establecido en el Art.195 de la Constitución de la República, y en los Arts. 5, numerales 1, 3, 4, y 5; 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Este informe contiene el objetivo y alcance propuesto en el Plan General de Auditoría, una breve descripción de la entidad y los resultados de auditoría, a nivel de proyectos y a partir de los hallazgos obtenidos, se presentan acciones orientadas a mejorar la gestión institucional, a través de las recomendaciones emitidas, además presentamos los resultados del examen efectuado a las cifras de los Estados Financieros preparados por la Policía Nacional Civil.



2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA

2.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar una evaluación constructiva y objetiva del proceso de gestión de la Policía Nacional Civil, con el fin de determinar el grado de Economía, Eficiencia y Eficacia con que se manejan los recursos físicos, financieros, técnicos, tecnológicos y su talento humano, evaluando los resultados obtenidos de sus planes, programas, proyectos, objetivos, metas, políticas y lo adecuado de los sistemas de información.

Así como efectuar un examen a las cifras de los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico. Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria, preparados por la Policía Nacional Civil por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Constatar si se ha observado el debido cuidado por su economía en términos de cantidades y calidades adecuadas al mínimo costo, por su eficiencia en la correcta utilización de los recursos durante su proceso productivo y por su eficacia en términos del logro de los objetivos y metas propuestas.
- Verificar si cumplió con los planes y sus correspondientes indicadores de gestión y si estos se implementaron teniendo en cuenta: Las leyes, normas, decretos, instructivos, resoluciones, circulares, políticas y normas internas.
- Verificar si la entidad involucró dentro de su proceso de gestión los elementos que conforman la arquitectura organizacional, el desarrollo de teorías, métodos y herramientas, infraestructura física y tecnológica y su estructura organizacional.
- Determinar si la entidad aplicó un proceso de planeación estratégica y coherente que haya permitido establecer un adecuado Plan de Gestión y Resultados y el de sus componentes principales como :
 - Plan Anual Operativo,
 - Metas con indicadores de cumplimientos,
 - Plan financiero (Presupuesto aprobado con sus modificaciones).
- Determinar si en la gestión de los procesos, las áreas y sus usuarios, ejecutaron, observaron y acataron las leyes, reglamentaciones, políticas, normas y disposiciones que le son aplicables y permitieron acompañar e impulsar el plan de gestión.
- Verificar si en el ejercicio de la gestión institucional se garantizaron los derechos de los usuarios y la prestación de los servicios en forma eficiente, eficaz y económica conforme lo establecen las disposiciones legales y la normativa interna de la entidad.

- Constatar si la organización generó y promovió una mayor cobertura, menores costos y una mejor calidad y continuidad en la prestación de los servicios.
- Determinar si los procedimientos y sistemas razonables, permitieron a la entidad rendir cuenta plena de las actividades originadas en las responsabilidades que se le hayan conferido.

2.3 ALCANCE DE LA AUDITORIA

Nuestro examen comprendió la evaluación en forma integrada de la gestión operativa, administrativa y financiera realizada por la Policía Nacional Civil, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004, desarrollando procedimientos de auditoría sobre el cumplimiento del Plan de Trabajo, Indicadores de Gestión establecidos en el Sistema de Control Interno, su cumplimiento con leyes y demás normativa aplicable.

Nuestras pruebas consistieron en obtener información y evidencia documental, para lo cual aplicamos técnicas de indagación, observación, análisis y verificación orientadas a determinar el grado en que se están logrando los objetivos y metas y los logros obtenidos en la parte operativa sobre el combate a la delincuencia y la seguridad ciudadana, en términos de eficiencia, eficacia y economía.

3. INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD

3.1 ANTECEDENTES

La Policía Nacional Civil fue constituida jurídicamente mediante Decreto Legislativo No. 269 de fecha 25 de junio de 1992, publicado en el Diario Oficial No. 144, Tomo 316 de fecha 10 de agosto del mismo año. Dicha entidad nace como producto de la firma de los Acuerdos de Paz, suscritos entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, hecho celebrado en el Palacio de Chapultepec, México el 16 de enero de 1992 y su finalidad es de ser un cuerpo profesional, independiente de la Fuerza Armada, con el fin de proteger y garantizar la Seguridad Pública de la Nación. Dicha Ley fue reformada a través de Decreto Legislativo No. 653, de fecha 6 de diciembre de 2001, publicada en el Diario Oficial No. 240, Tomo 353 del día 19 de diciembre de ese mismo año.

Su estructura y organización son de naturaleza jerárquica, bajo la conducción del Señor Presidente de la República, quien la ejercerá por medio del Ministerio de Gobernación.

3.2 FINALIDAD

"La Policía Nacional Civil tendrá a su cargo las funciones de policía urbana y policía rural, quien garantizará el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, así como la



colaboración en el procedimiento de investigación del delito, todo ello con apego a la Ley y estricto respeto de los derechos humanos”

3.3 FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Entre las principales funciones que la entidad desarrolla, están las siguientes:

- 1) Garantizar el cumplimiento de las Leyes, reglamentos y ordenanzas;
- 2) Proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y las libertades de las personas en todo el territorio nacional;
- 3) Mantener la paz interna, la tranquilidad, el orden y la seguridad pública;
- 4) Prevenir y combatir toda clase de delitos con estricto apego a la Ley;
- 5) Colaborar en el procedimiento de la investigación del delito.
- 6) Ejecutar las capturas en los casos previstos por la Ley;
- 7) Prevenir y combatir las infracciones al régimen constitucional y legal sobre fabricación, importación, exportación, comercio, tenencia y portación de armas, municiones, explosivos y artículos similares;
- 8) Registrar y Controlar a las entidades o servicios privados de seguridad, de conformidad a la ley de la materia.
- 9) Prevenir y combatir el tráfico y tenencia de drogas y narcóticos;
- 10) Auxiliar a la ciudadanía en casos de calamidad pública;
- 11) Vigilar, investigar y perseguir a todo aquel que intervenga o interfiera las comunicaciones telefónicas.
- 12) Custodiar todas las vías de comunicaciones terrestres, marítimas y aéreas, fronteras, puertos y aeropuertos.
- 13) Vigilar el tráfico de las personas y mercancías en las vías públicas y velar por la seguridad vial.
- 14) Proteger y proporcionar seguridad a altas personalidades de conformidad a la ley de la materia y cooperar con cuerpos policiales extranjeros, y
- 15) Registrar y controlar los servicios de seguridad del estado, instituciones autónomas, municipales y privados, de conformidad a las leyes sobre la materia.

3.4 MISIÓN, VISIÓN Y ESTRATEGIAS.

3.4.1 VISIÓN

“Ser una Institución Policial moderna y profesional, con alto prestigio nacional e internacional, que goce de confianza y credibilidad ante la población salvadoreña, por la eficacia de sus servicios orientados a la comunidad”.

3.4.2 MISIÓN

“Somos una institución dedicada a proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, con estricto apego al respeto de los derechos humanos, al servicio de la comunidad, creada para garantizar el orden y la tranquilidad pública a fin de contribuir al desarrollo integral del país y con ello al fomento de un auténtico estado de derecho y democracia”.



3.4.3 ESTRATEGIAS INSTITUCIONALES.

Proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y libertades de las personas, prevenir y combatir toda clase de delitos, así como la colaboración en el procedimiento para la investigación de delitos; mantener la paz interna, la tranquilidad, el orden y la seguridad tanto en el ámbito urbano como rural, con apego a los derechos humanos. Y tendrá a su cargo en forma exclusiva las funciones de policía urbana y policía rural.

3.5 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.

El Art. 3 del Reglamento de la Ley Orgánica de Policía Nacional Civil de El Salvador, establece: La estructura organizativa de la institución es de naturaleza jerárquica, su mando ordinario lo ejercerá el Director General, quien podrá recomendar al Presidente de la República la creación o supresión de las dependencias que considere necesarias;

Art. 4, La estructura organizativa de la PNC estará conformada por: La Dirección General, de quien dependerán la Sub Dirección General. Las Subdirecciones, la Inspectoría General, el Consejo Técnico, el Centro de Inteligencia Policial, La Unidad de Auditoría Interna y los Tribunales.

Art. 5, La Subdirección General apoyará a la Dirección General en la supervisión y coordinación de actividades y en la transmisión de órdenes a las Subdirecciones, asumirá las funciones de Dirección General en ausencia temporal del titular y lo representará cuando éste lo requiera. La Subdirección General coordinará las Subdirecciones siguientes: Seguridad Pública, Investigaciones, Áreas Especializadas Operativas, Tránsito Terrestre y Administración y Finanzas.

3.6 INFORMACIÓN FINANCIERA

Para el periodo 2004, la Policía Nacional Civil, contó con un presupuesto modificado de \$139, 107,760.00, distribuido así:

PRESUPUESTO REGISTRADO POR RUBRO DE AGRUPACION			
UNIDAD PRESUPUESTARIA 05 SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA.			
RUBRO DE AGRUPACION.	Presupuesto Modificado	Devengado	Saldo.
Remuneraciones.	\$ 117,492,396.00	\$117,458,711.42	\$ 33,684.58
Adquisiciones de Bienes y Servicios.	\$ 19,275,762.48	\$ 19,153,414.76	\$122,347.72
Gastos Financieros y Otros.	\$ 1,675,700.00	\$ 1,675,478.73	\$ 221.27
Transferencias Corrientes.	\$ 46,662.00	\$ 46,657.25	\$ 4.57
Inversiones en Activos Fijos.	\$ 617,239.52	\$ 539,355.25	\$ 77,883.53
Total.	\$ 139,107,760.00	\$138,873,618.15	\$ 234,141.67



4.3.3 ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

4.3.3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Comisionado
Ricardo Mauricio Menesses Orellana,
Director General de la Policía Nacional Civil,
PRESENTE,

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Ejecución Presupuestaria y Flujo de Fondos de la Policía Nacional Civil, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2004 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de acuerdo a Normas de Auditoria Generalmente Aceptadas y Normas de Auditoria Gubernamental adoptadas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoria de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoria incluye el examen del cumplimiento con Leyes, Regulaciones, Contratos, Políticas y demás normatividad legal aplicable a la Policía Nacional Civil, que es responsabilidad de la administración de la entidad. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento de ciertas disposiciones legales, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos. Sin embargo, el objetivo de nuestra auditoria a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con tales disposiciones.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto importante en los Estados Financieros del periodo antes mencionado.

1. Deficiencias en los controles de suministro de de cupones de combustible.
2. Asignación de teléfonos celulares a personal administrativo.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los informes examinados, la Policía Nacional Civil, cumplió en todos los aspectos importantes, y con los rubros no examinados nada llamo nuestra atención que nos hiciera creer que la Policía Nacional Civil no haya cumplido en todos los aspectos importantes con esas disposiciones.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Este informe está diseñado para informar a la Policía Nacional Civil y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 30 de septiembre de 2005.

DIOS UNION LIBERTAD



Director de Auditoría Tres,
Sector Justicia y Ramo de Economía.

630
15

4.3 PROYECTO GESTIÓN FINANCIERA

4.3.1 ASPECTOS FINANCIEROS

4.3.1.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Comisionado

Ricardo Mauricio Meneses Orellana

Director General de la Policía

Nacional Civil, PNC.

Presente,

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Policía Nacional Civil, por el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año 2004. Estos Estados son responsabilidad de la administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra Auditoría.

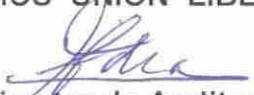
Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la Auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La Auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Policía Nacional Civil, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2004, de conformidad a Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

Este informe está diseñado para informar a la Policía Nacional Civil y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 30 de septiembre de 2005.

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoría Tres,
Sector Justicia y Ramo de Economía.





4.3.1.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

- a) Estado de Situación Financiera
- b) Estado de Rendimiento Económico
- c) Estado de Ejecución Presupuestaria
- d) Estado de Flujo de Fondos

Los Estados Financieros quedan anexos a los Papeles de Trabajo.



4.3.2 ASPECTOS DEL CONTROL INTERNO

4.3.2.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Comisionado

Ricardo Mauricio Menesses Orellana

Director General de la Policía

Nacional Civil, PNC.

Presente,

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria, de la Policía Nacional Civil, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2004 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la Auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros, están libres de errores importantes.

Al planear y ejecutar la Auditoría a la Policía Nacional Civil, tomamos en cuenta el Control Interno con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de nuestros procedimientos de Auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre el Control Interno.

La administración de la Policía Nacional Civil, es responsable de establecer y mantener el Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad se requiere de estimados y juicios por parte de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos del Control Interno son los de proporcionar a la administración afirmaciones razonables, no absolutas, que los activos están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas, y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y documentadas apropiadamente, para permitir la preparación de los Estados Financieros de conformidad a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Control a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos puedan deteriorarse.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Control Interno, no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en cantidades que podrían ser

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

significativas en relación a los Estados Financieros que están siendo auditados y no ser detectados oportunamente por los empleados en el cumplimiento normal de sus funciones. No observamos ningún asunto relacionado con control interno y su operación que consideremos sea una deficiencia material conforme a la definición anterior.

Nuestra revisión del Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además no necesariamente revelarían todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

Este informe está diseñado para informar a la Policía Nacional Civil y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 30 de septiembre de 2005.

DIOS UNION LIBERTAD



Director de Auditoría Tres
Sector Justicia y Ramo de Economía.



4. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

4.1 PROYECTO: GESTIÓN POLICIAL.

El Proyecto Gestión Policial, constituye la evaluación de actividades y logros obtenidos mediante las labores operativas de la Policía Nacional Civil, encaminadas tanto a la prevención del delito, la vigilancia y los procesos de investigación a través de algunas unidades organizativas claves de la corporación.

4.1.1 LOGROS INSTITUCIONALES

Entre los aspectos positivos desarrollados por la Policía Nacional Civil, se mencionan algunas de las actividades más importantes desarrolladas en este periodo, a fin de mantener el orden y la seguridad pública.

1. Plan Mano Dura.

Con la Implementación del Plan Mano Dura, la Policía Nacional Civil, ha logrado disminuir los diferentes delitos causados por los grupos de maras y antisociales, contrarrestando la delincuencia juvenil, utilizando como herramienta la Ley Antimaras y la Ley para el combate de Actividades de Grupos o Asociaciones Ilícitas Especiales; reportando un total de 15, 807 detenciones de pandilleros.

2. Policía Rural

Se creó la Subdirección de Policía Rural, la cual es la responsable de coordinar y evaluar las estrategias y planes policiales, a fin de garantizar la tranquilidad, el orden, la seguridad pública y la prevención del delito en el área rural del país. De ésta dependen las siguientes divisiones:

- Regionales de Policía Rural
- División de Policía Montada
- División de Medio Ambiente
- División Comando Conjunto de Seguridad Pública

4.1.2 OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES.

1. LA POLICIA NACIONAL CIVIL CARECE DE UN INVENTARIO DE ARMAS DE FUEGO.

Determinamos que el Departamento de Activo Fijo, el cual depende de la División de Infraestructura, carece de un inventario de Armas de fuego propiedad de la Policía Nacional Civil.

Las Normas sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración No. 3, Control Físico de los Bienes de Larga Duración, del Sistema de Contabilidad Gubernamental, expresa:



"Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, independiente del valor de adquisición de los bienes muebles, deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivo."

La Norma No. 34, Romano III Normas Generales, del Instructivo de Armamento, Explosivos y Artículos Similares de la Policía Nacional Civil, expresa: "Será responsabilidad de la División de Infraestructura, a través del Departamento de Activo Fijo y con el apoyo del Departamento de Informática, mantener un sistema que permita el control de la ubicación física de las armas a nivel nacional."

Es causa de la condición mencionada la falta de implementación de un programa informático, por parte de las Jefaturas de la División de Infraestructura y Departamento de Activo Fijo Institucional, que permita tener registros actualizados de las armas de fuego propiedad de la PNC.

El no contar con un sistema de registro de las armas de fuego propiedad de la PNC, dificulta identificar el número de armas con que cuenta el cuerpo policial, así como sus características principales, tales como : valor, el lugar de ubicación, y responsables de su uso para la determinación de responsabilidades, además incrementa el riesgo de posibles pérdidas.

RECOMENDACIÓN No. 1

Recomendamos al señor Director General de la Policía Nacional Civil, que a través del Jefe de la División de Infraestructura, en coordinación con el Departamento de Activo Fijo, elaboren el inventario de armas de fuego. propiedad de la PNC.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante oficio No. 0-838-09-2005, de fecha 16 de septiembre de 2005, suscrito por el señor Director General de la Policía Nacional Civil, mediante el cual da respuesta a los resultados preliminares en el Borrador de Informe, la administración expresó: "... esta Dirección General giró instrucción a la Subdirección de Administración y Finanzas, a fin de instruir a la División de Infraestructura y al Departamento de Activo Fijo para que actualice y consolide toda la información relacionada al inventario de armas de todas las dependencias policiales y con ello elaborar a la mayor brevedad el Inventario de Armas de Fuego de la Policía Nacional Civil, dicha instrucción ya fue trasladada por la Subdirección de Administración y Finanzas a las instancias antes citadas, en cumplimiento a la orden girada por esta Dirección...".

Además: "En cuanto a las acciones tomadas por la institución, para superar la condición reportada por esa Corte de Cuentas, le informo que, la Subdirección de Administración y Finanzas, ha elaborado un Plan denominado "Implementación del



Sistema Informático del Control de Inventario de Armas”, con el cual se pretende la generación de un aplicativo que permita reflejar las asignaciones de armas por persona y por centro de costo, el histórico de los movimientos experimentados por las armas, actualización de movimientos con base a la digitación que se realice y la generación de reportes de asignación y movimientos históricos de las armas, con ello se pretende en el corto plazo superar la observación plasmada por sus auditores”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante que la Dirección General giró instrucción a la Subdirección de Administración y Finanzas, a fin de instruir a la División de Infraestructura y al Departamento de Activo Fijo para que actualice y consolide toda la información relacionada al inventario de armas, además de haber elaborado un Plan denominado “Implementación del Sistema Informático del Control de Inventario de Armas”, aún falta que se elabore el inventario de armas.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida

2. FALTA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES GERENCIALES, POR PARTE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA EJECUTIVA, A LA DIRECCIÓN GENERAL.

Determinamos que el jefe de la Unidad de Asesoría Ejecutiva de la Policía Nacional Civil, no elaboró informes gerenciales de carácter Institucional e Interinstitucional de enero a diciembre de 2004, para ser presentados a la Dirección General.

El Manual de Organización Institucional de la Policía Nacional Civil, aprobado por la Dirección General, el 30 de mayo de 2004; en lo que respecta a la Unidad de Asesoría Ejecutiva, dentro de sus funciones se encuentran: Lit. g), expresa: “Elaborar informes gerenciales para la Dirección General de carácter institucional e interinstitucional.”

Es causa de la condición mencionada la falta de cumplimiento, por parte de la Jefatura de la Unidad de Asesoría Ejecutiva, a lo establecido en el Manual de Organización de la PNC.

Como consecuencia el Director General desconoce la información relevante sobre las actividades desarrolladas por la unidad Ejecutiva, las cuales le pueden permitir desarrollar acciones ó emitir recomendaciones oportunas sobre el quehacer institucional.



RECOMENDACIÓN No. 2

Recomendamos al señor Director General de la Policía Nacional Civil, que a través del Jefe de la Unidad de Asesoría Ejecutiva, elabore los informes gerenciales de carácter institucional e interinstitucional para su presentación a la Dirección General.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante oficio No. 0-838-09-2005, de fecha 16 de septiembre de 2005, suscrito por el señor Director General de la Policía Nacional Civil, la administración expresó: "Con relación a este hallazgo, me permito documentar en forma muestral el trabajo realizado por la persona que desempeñaba las funciones de Asesor Ejecutivo de esta Dirección General, durante el período por ustedes auditado; el primero, referido al informe presentado a esta Dirección, relacionado al proceso de desarrollo que para el Centro Recreativo Bienestar Policial, se ha venido realizando desde el año 2003; el segundo, se refiere al diagnóstico sobre los mecanismos de recopilación e información estadística del Plan Súper Mano Dura, el cual se realizó en coordinación con el jefe de la Unidad de Operaciones Estadísticas, la Jefa del Departamento de Estudios y Documentación Central y el Oficial Colaborador del Puesto de Mando del Plan Súper Mano Dura; el tercero también se refiere al Centro Recreativo Bienestar Policial, a través del cual se detallan los avances obtenidos a la fecha de dicho informe; así mismo, la Asesoría Ejecutiva, ha participado en el proceso de recopilación de información institucional requerida por esta Dirección, para uso de eventos internos, privados e interinstitucionales".

Además en nota de fecha 5 de enero de 2005, el Asesor Ejecutivo de la Dirección General, informa: "...las funciones desarrolladas por este servidor, se han enmarcado en la recopilación de información institucional, que sirve de insumo al señor Director General en sus intervenciones ante los distintos medios de comunicación social, así como el seguimiento a determinados procesos o gestiones, todo lo cual no ha requerido la elaboración de informes gerenciales."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Lo informado por la administración no justifica la no elaboración de informes gerenciales, ya que los informes mencionados constituyen evidencia del trabajo desarrollado por el Asesor Ejecutivo.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida.



**3. FALTA DE ENVÍO DE ARMAS Y MUNICIONES, DESCARGADOS DE LOS
ACTIVOS INSTITUCIONALES, A LA DIVISIÓN DE ARMAS Y EXPLOSIVOS,
PARA SU DESTRUCCIÓN.**

Al verificar actividades relacionadas con el manejo de Armas y Municiones propiedad de la Policía Nacional Civil, constatamos que en la Bodega de Armas y Municiones existe un total de 223 armas y 7,988 municiones, que fueron descargados mediante Acta de Descargo No. 2/2002 de fecha 15 de octubre de 2002. No obstante, a la fecha de nuestro examen (27/01/05) se verificó que las referidas armas y municiones aún se encontraban en la Bodega antes mencionada, sin haberse gestionado la destrucción de las mismas.

El Art. 65, de la Ley de Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares, emitida mediante Decreto Legislativo No. 655, de fecha 1 de julio de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 139, Tomo No. 344, del 26 de ese mismo mes y año, expresa: "Toda arma de fuego, munición o explosivo que estuviere inservible o en proceso de descomposición, deberá ser retirado por el Comandante de la Unidad Militar donde estuviere almacenado, previa coordinación con el propietario ya sea esta persona jurídica o natural, para lo cual se levantará un acta que firmará el representante de la empresa o su delegado o apoderado, el encargado del almacén y el Comandante de la unidad militar; quien deberá informar al Ministerio de la Defensa Nacional en el término de setenta y dos horas."

Las Normas Generales, del Instructivo de Armamento, Explosivos y Artículos Similares de la Policía Nacional Civil, de fecha quince de julio de 2002, Romanos III, Numeral 31, expresa: "Será responsabilidad del Departamento de Suministros con el Visto Bueno de la División de Logística, establecer las coordinaciones respectivas para el descargo de las armas determinadas como inservibles, previo a lo dispuesto por la Comisión de Descargo y deberán enviarse a la División de Armas y explosivos para su destrucción". Asimismo en el Numeral 32, del mencionado instructivo establece: "Cuando fuere necesario la destrucción de toda arma de fuego, munición o explosivo de la institución que se determine como inservible según informe del armero, deberá ser retirada por el Jefe de la Dependencia Policial, para lo cual se levantará un acta que será firmada por el Jefe de la misma y el encargado del custodio del material y deberá enviarlo a la División de Armas y Explosivos para su destrucción, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares."

Es causa de la condición mencionada, la falta de coordinación entre el Departamento de Suministros, División de Logística y Subdirección de Administración y Finanzas, para la remisión del material descargado a la División de Armas y Explosivos, para que esta gestione su destrucción.

La falta de remisión de armas y municiones descargadas de los activos institucionales, incrementa el riesgo de extravío, pérdida, uso indebido; además de existir el riesgo de explotar, dañando la integridad física de las personas que custodian dicho material.



RECOMENDACIÓN No. 3

Recomendamos al señor Director General de la Policía Nacional Civil, que a través del Jefe de la División de Logística en coordinación con el Jefe de Suministros efectúen los trámites para el retiro de las 223 armas y 7,988 municiones, del almacén de armas y municiones, descritas en Acta de Descargo No. 2/2002 de fecha 15 de octubre de 2002, para ser enviadas a la División de Armas y Explosivos, para que esta gestione ante la Fuerza Armada de El Salvador, su destrucción.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante oficio No. 0-838-09-2005, de fecha 16 de septiembre de 2005, suscrito por el señor Director General de la Policía Nacional Civil, la administración expresó: "... esta Dirección giró instrucción a la Subdirección de Administración y Finanzas, con la finalidad de efectuar los trámites para el retiro de 223 armas y 7,988 municiones, del almacén del Departamento de Armas y Munición y sea enviada a la División de Armas y Explosivos (DAE), para que ésta gestione ante la Fuerza Armada de El Salvador, su destrucción; esta instrucción fue ratificada y trasladada por el Subdirector de Administración y Finanzas, a la División Logística, quien de acuerdo a los comentarios de los mismos auditores de esa Corte de Cuentas plasmados en el borrador de informe, y de conformidad con Acta de Recepción de fecha 16 de Febrero del 2005, el lote de armas y municiones indicadas en el hallazgo, ya fueron remitidos por el Departamento de Suministros a la División de Armas y Explosivos, Así mismo, la DAE, con fecha 17 de febrero del corriente año, remitió dicho armamento para su destrucción, al Departamento de Registros y Decomisos del Ministerio de la Defensa Nacional, por medio de oficio N° 0256-INF-2005, superando con ello la condición del citado hallazgo, pues será el Ministerio de la Defensa, de conformidad con su normativa, quien determine el momento de la destrucción de las armas en comento".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración ha evidenciado la remisión de armas a la División de Armas y Explosivos y asimismo la remisión de estas al Ministerio de la Defensa Nacional, por dicha división, para su destrucción; sin embargo, este procedimiento debe ser cumplido inmediatamente después de que se determine que el arma de fuego, munición o explosivo está inservible o en proceso de descomposición y no esperar a que se recomiende, por parte de la auditoría, su envío a la Fuerza Armada para su destrucción.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación cumplida



4. FALTA DE NOMBRAMIENTO EN LA JEFATURA DE LA UNIDAD DE ASESORÍA EJECUTIVA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL.

Verificamos que no se ha nombrado al Jefe de la Unidad de Asesoría Ejecutiva de la PNC, por lo que los documentos emitidos por dicha unidad se encuentran firmados por el Jefe de la Unidad de Planificación Institucional de la Corporación Policial.

Según Decreto Legislativo No. 653, de fecha 6 de diciembre de 2001, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo No.353, del 19 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador, Capítulo III, Organización, Art. 9 "Corresponde al Director General de la Policía Nacional Civil, las siguientes funciones: Lit. c) Hacer los respectivos nombramientos de los cargos de la Policía Nacional Civil". Es causa de la condición mencionada la falta de nombramiento de un servidor que ejerza funciones en la Unidad de Asesoría Ejecutiva de la PNC.

Dicha condición posibilita que no exista eficiencia y efectividad en las actividades desarrolladas en la Unidad de Asesoría Ejecutiva de la PNC.

RECOMENDACIÓN No. 4

Recomendamos al señor Director General de la Policía Nacional Civil, **efectúe el respectivo nombramiento del Jefe de la Unidad de Asesoría Ejecutiva de la Corporación Policial.**

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante oficio No. 0-838-09-2005, de fecha 16 de septiembre de 2005, suscrito por el señor Director General de la Policía Nacional Civil, mediante el cual da respuesta a los resultados preliminares en Borrador de Informe, la administración expresó: "...Debido a la situación financiera por la que atraviesa nuestra Institución, no ha sido posible el nombramiento de la jefatura y personal de apoyo a la Unidad de Asesoría Ejecutiva de la Corporación; por lo que, esta Dirección General, en aras de optimizar el recurso humano existente, ha girado instrucción a la jefatura de la Secretaría Ejecutiva, adscrita a esta Dirección, a fin de que las funciones de dicha asesoría, deberán ser asumidas por la Unidad de Planificación Institucional, mientras no se disponga de los recursos necesarios para el nombramiento de la jefatura de dicha unidad así como del personal de apoyo a la misma...".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante los comentarios vertidos por la Administración, el nombramiento del Jefe de la Unidad de Asesoría Ejecutiva de la Corporación Policial no se ha efectuado, ni existe acuerdo donde se exprese que tales funciones serán desarrolladas **interinamente por el Jefe de la Unidad de Planificación.**

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida



5. RENUNCIA DE 359 ELEMENTOS POLICIALES, POR DIFERENTES CAUSAS.

Verificamos que para el ejercicio 2004, la Corporación Policial se vio afectada por la renuncia de 359 elementos policiales por diversos motivos, a nivel de Subinspectores, Sargentos, Cabos, y Agentes, generando una falta de aprovechamiento de recursos humanos, en los cuales se han invertido recursos financieros para capacitarlos; repercutiendo en que hay que invertir nuevamente para capacitar nuevo personal para su sustitución.

Según el Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera de Estado, Decreto N°. 516, publicado en el Diario Oficial N°. 7, Tomo 330 de fecha 11 de enero de 1996, Capítulo III, "Disposiciones Generales", Criterios de Gestión, en su Artículo 22 expresa: "La gestión de las operaciones financieras de las instituciones del sector público, se sustentará en los criterios de eficiencia, eficacia y economía, a fin de que en cada periodo se logren los resultados con el mínimo de recursos y el máximo de esfuerzos".

Los motivos de renuncias en la mayoría de los casos obedecen a la inconformidad de los salarios devengados por el personal policial, falta de motivación, traslados, desacuerdo con políticas institucionales entre otros.

Como consecuencia de la deficiencia, la corporación policial invierte recursos en diversos tipos de capacitaciones, los cuales no tienen un provecho institucional cuando los agentes capacitados renuncian a la Corporación.

RECOMENDACIÓN No. 5

Recomendamos al señor Director General de la Policía Nacional Civil, se efectúen estudios que determinen las causales de los motivos de las renuncias de los elementos policiales, a fin de tomar las acciones que conlleven a minimizar dichas renuncias en beneficio de la corporación policial.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante oficio No. 0-838-09-2005, de fecha 16 de septiembre de 2005, suscrito por el señor Director General de la Policía Nacional Civil, la administración expresó: "Con el propósito de dar cumplimiento a la recomendación del presente hallazgo, se ha girado instrucción a la Inspección General y a la Subdirección de Administración y Finanzas, para que realicen un estudio que determine las causales y motivos de la renuncia de elementos policiales durante el ejercicio fiscal 2004, a fin de tomar acciones que conlleven a minimizar dichas renuncias y proveer bienestar entre los empleados de esta institución.

En lo referente a la condición del presente hallazgo me permito hacer los siguientes comentarios: Efectivamente tal como lo establecen los señores auditores, y cito textualmente (las comillas y el subrayado son míos), "Los motivos de renuncias en la mayoría de los casos obedecen a la inconformidad de los salarios devengados por el



personal policial"; no obstante lo anterior y con relación a la recomendación de efectuar un estudio que determine las causales de los motivos de las renunciaciones de los elementos policiales, informo lo siguiente:

La División de Personal desde el año 2000, registra en la Sección de Acuerdos las diferentes causas de renuncia del personal a la institución policial, siendo estas obtenidas de la información que el renunciante detalla, tanto en el formato de renuncia como en los manuscritos presentados por el empleado para tal fin, producto de ello hemos determinado que las mayores causales de renuncia han sido las mismas en los últimos 5 años, entre las cuales destacan: Mejorar situación económica, con un 19%, Salir fuera del país un 17%, (este último está íntimamente ligado a problemas económicos por lo cual sumaría 36%), Motivos personales un 36%, No especifica un 8%, Otro empleo un 4% y Otros* un 16%; estos porcentajes se muestra en la siguiente gráfica:

Con base a lo anterior, la elaboración del estudio de las causas de renuncia de los elementos policiales se realiza periódicamente mediante el análisis de estadísticas de la información proporcionada por el mismo elemento policial al momento de su renuncia.

Con los resultados obtenidos de la información anterior, podemos concluir al igual que los auditores de esa Corte de Cuentas, que la mayor causa de renuncia del personal policial a la Institución obedece a motivos económicos, es por ello que la administración preocupada por atacar la causa principal de fuga del capital humano, ha desarrollado diferentes acciones encaminadas a mejorar las condiciones económicas del personal policial entre las cuales se encuentran:

- I. En la Elaboración y Formulación del Presupuesto Institucional 2005, se presentó al Ministerio de Hacienda con fecha 10 de septiembre del 2004, una solicitud de demanda adicional de \$66,086,492, la cual contemplaba un incremento salarial del 10% para el personal policial del nivel básico y un 6% para el personal policial del nivel Ejecutivo y Superior, sin embargo se recibió por parte del Ministerio de Hacienda oficio de fecha 22 de septiembre de 2004, donde nos informaba que no podían acceder a dicho requerimiento por no poseer los fondos necesarios.
- II. El 25 abril del presente año, se presentó ante el Consejo de Ética Policial instituido por el Señor Presidente de La República, una propuesta de Escalafón Policial, basado en el tiempo de servicio, dicho Consejo, aportó recomendaciones al mismo, las cuales fueron atendidas y posteriormente dicho Escalafón fue remitido el 23 de junio del presente año para su análisis y gestión ante las autoridades correspondientes.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante los comentarios vertidos por la Administración de la PNC, falta que se elabore el estudio en mención y se realicen las acciones pertinentes que permitan solucionar la problemática existente.



GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida

6. FALTA DE DEPURACIÓN DE ÓRDENES JUDICIALES QUE HAN PRESCRITO.

Verificamos que no existe coordinación entre la Policía Nacional Civil y los diferentes juzgados en relación a depurar las órdenes de captura que ya prescribieron.

Según el Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera de Estado, Decreto N°. 516, publicado en el Diario Oficial N°. 7, Tomo 330 de fecha 11 de enero de 1996, Capítulo III, "Disposiciones Generales", Criterios de Gestión, en su Artículo 22 expresa: "La gestión de las operaciones financieras de las instituciones del sector público, se sustentará en los criterios de eficiencia, eficacia y economía, a fin de que en cada periodo se logren los resultados con el mínimo de recursos y el máximo de esfuerzos".

La causa se debe a que los Juzgados no comunican oportunamente a la PNC, los casos de ordenes de captura que van prescribiendo

Dicha condición provoca que los esfuerzos realizados por la Policía Nacional Civil, para las capturas sean infructuosos y se estén desaprovechando recursos que pudieran utilizarse en otras misiones.

RECOMENDACIÓN NO. 6

Recomendamos al señor Director General de la Policía Nacional Civil, realice gestiones ante el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que los distintos juzgados comuniquen al Departamento de Disposiciones Judiciales de la Policía Nacional Civil, las órdenes de captura prescritas; a efecto de actualizar la base de datos para que el cuerpo policial no realice esfuerzos en efectuar capturas de personas que ya han sido exoneradas de los cargos que se les imputan.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante oficio No. 0-838-09-2005, de fecha 16 de septiembre de 2005, suscrito por el señor Director General de la Policía Nacional Civil, la administración expresó: "En atención a su recomendación de realizar gestiones ante la presidencia de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que los distintos juzgados comuniquen al Departamento de Disposiciones Judiciales, las ordenes de captura prescritas; a efecto de actualizar la base de datos y que la Institución no realice esfuerzos infructuosos, sobre ello le informo que con fecha 24 de agosto del corriente año, se le ordenó a la Secretaría General, dar cumplimiento a su recomendación arriba descrita.

No obstante haber girado las instrucciones antes descritas, deseo informar a usted, que nuestra institución preocupada y conciente de la problemática planteada por los



auditores, ha venido tomando la iniciativa ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, a fin de darle una solución definitiva a ese problema, considerando además que éste, no es solo responsabilidad de la PNC; es por ello que me permito documentarle las gestiones que esta Dirección ha realizado con ese propósito; con fecha 07 de julio del año 2004, se le envió nota a la Presidencia de la CSJ, proponiéndole trabajar en forma conjunta en la depuración de los registros de ordenes de detención con el apoyo de estudiantes universitarios en servicio social; nuevamente el 21 de octubre de ese mismo año, se le reiteró al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, la solicitud de apoyo para que los jueces enviaran a la institución las ordenes de captura que ya habían sido levantadas, para luego realizar las modificaciones a nuestras bases de datos; en esa misma fecha se le propuso al Presidente de la CJS, como alternativa de solución a la problemática planteada, la firma de un convenio Interinstitucional, inclusive se le sugirieron algunos puntos que a juicio de esta Institución deberían incluirse en el mismo, con la finalidad de desarrollar en forma conjunta la depuración de la base de datos de la Ordenes de Detención Judicial, finalmente en noviembre de ese año la Institución elaboró un modelo de convenio denominado "Acuerdo de Cooperación Interinstitucional para la Depuración y Actualización de las Ordenes Judiciales, Corte Suprema de Justicia-Policía Nacional Civil", el cual se le hizo llegar al señor Presidente de la CSJ. con los antecedentes antes descritos, queda evidenciado nuestro esfuerzo e interés y las gestiones realizadas ante la CSJ, para darle una pronta y efectiva solución a la problemática".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante los comentarios de la administración y las gestiones realizadas, aún falta que se establezca una verdadera coordinación entre la Policía Nacional Civil y la Corte Suprema de Justicia, a fin de que se realicen la depuración de las órdenes de captura prescritas.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida.

CONCLUSIÓN DEL PROYECTO : GESTIÓN POLICIAL.

La PNC ha realizado esfuerzos por realizar una gestión policial con eficiencia, eficacia, efectividad y economía; sin embargo, presentaron deficiencias en los controles de inventario de armas de fuego y descargo de las mismas para ser enviadas a la Fuerza Armada para su destrucción; también no se han efectuado los nombramientos en la Jefatura del a Asesoría Ejecutiva, no se han realizados estudios para determinar las acciones a seguir, a fin de evitar la renuncia de los agentes policiales capacitados y no se ha establecido coordinación entre la Policía Nacional Civil y la Corte Suprema de Justicia para realizar una depuración de las órdenes de captura prescritas.

4.2 PROYECTO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

4.2.1 OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

1. EL CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (48%) DE LA FLOTA VEHICULAR DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL SE ENCUENTRAN INACTIVOS

Al verificar el reporte de estado de los vehículos propiedad de la PNC, proporcionado por el Jefe de la División de Logística, encontramos que del total de vehículos que suman 3,408, sólo el 51.60% (1,758 vehículos) se encuentran activos y el 48.40% (1,650 vehículos), están inactivos. Además, no existe un estudio técnico de las causales de la inactividad entre los cuales se pueden citar: Inservibles, chocados, robados y en reparación de Talleres; según detalle siguiente.

Estado de los vehículos	Total	Porcentaje
Total de Vehículos inservibles	175	10%
Total de Vehículos Chocados	199	12%
Total de Vehículos Robados	17	1%
Total de Vehículos en Reparación en talleres de la PNC	504	31%
Total de Vehículos en reparación en talleres particulares	15	1%
* Total de Vehículos en Reparación en talleres de las Delegaciones Departamentales	740	45%
Total Vehículos Inactivos	1,650	100%

Según el Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera de Estado, Decreto N°. 516, publicado en el Diario Oficial N°. 7, Tomo 330 de fecha 11 de enero de 1996, Capítulo III, "Disposiciones Generales", Criterios de Gestión, en su Artículo 22 expresa "La gestión de las operaciones financieras de las instituciones del sector público, se sustentará en los criterios de eficiencia, eficacia y economía, a fin de que en cada periodo se logren los resultados con el mínimo de recursos y el máximo de esfuerzos".

El Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de los Bienes Propiedad de la Policía Nacional Civil, Literal e. Relacionadas con el descargo y la Subasta de Bienes, de la Policía Nacional Civil, Numeral 1, establece: "Serán sujetos de descargo, los bienes que han perdido la posibilidad de ser utilizados en la institución debido a las siguientes circunstancias: obsolescencia, desgaste, deterioro, pérdida, destrucción, mantenimiento o reparación onerosa, para lo cual deberá estar solvente de cualquier proceso judicial".

El Decreto No. 15, emitido por la Corte de Cuentas de la república de fecha 12 de enero de 2000, en el Art. 9, numeral 1-15, Mantenimiento y Reparaciones, establece: "Las entidades públicas deberán elaborar y ejecutar un programa de mantenimiento



preventivo y correctivo de sus activos fijos y emplear todos los medios que permitan prolongar hasta el máximo posible su vida útil”.

Es causa de la condición mencionada la falta de reparación y descargo oportuna de los vehículos.

Dicha condición provoca que existan unidades de transporte que no se utilicen produciéndose un uso ineficiente de los recursos con que cuenta la entidad, además genera que los equipos de transporte asignados a actividades operativas no puedan utilizarse para dar cobertura a las actividades de seguridad pública a la población.

RECOMENDACIÓN No. 7

Recomendamos al señor Director General de la Policía Nacional Civil, que a través del Jefe de la División de Logística; se efectúen estudios técnicos de las causales que han originado la inactividad de las unidades de transporte, a fin de tomar las medidas correctivas que conlleven a minimizar los riesgos de que las unidades puedan ser chocadas o que puedan repararse oportunamente y minimizar su robo. Asimismo a través del Subdirector de Administración y Finanzas y la Comisión de Descargo de Bienes institucionales, procedan a la valuación y descargo de los 175 vehículos inservibles.

RECOMENDACIÓN No. 8

Recomendamos al señor Director General de la Policía Nacional Civil, que a través del Subdirector de Administración y Finanzas, ordene al Jefe de la División Logística, se efectúe una evaluación de los 199 vehículos chocados, a fin de realizar la reparación de las unidades que puedan ser reparadas y las que no es posible su reparación, sean descargadas de los activos institucionales conforme a los procedimientos legales establecidos

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante oficio No. 0-838-09-2005, de fecha 16 de septiembre de 2005, suscrito por el señor Director General de la Policía Nacional Civil, la administración expresó: “ En lo referente a este hallazgo, me permito retomar los comentarios de los auditores de esa Corte de Cuentas a la documentación presentada con fecha 25 de febrero del presente año, en respuesta a su Carta de Gerencia así como al grado de cumplimiento de las tres recomendaciones contenidas en el presente hallazgo, las cuales cito textualmente, las comillas y el subrayado son míos:

“No obstante la administración presentó el estudio realizado, a fin de tomar medidas correctivas que minimicen dicha causa, aún no se han tomado acciones que permita descargar los vehículos inservibles”. “Por otra parte la administración ha girado instrucciones a la Comisión de Descargo, faltaría evidenciar las acciones tomadas y los avances obtenidos en la depuración de las unidades vehiculares que serían sujetas de descargo”.



"Respecto de los vehículos chocados, no obstante que la administración ha girado las instrucciones y se ha nombrado personal mecánico para que elaboren diagnósticos técnicos de los equipos policiales (Vehículos y Motocicletas); y se ha iniciado con los diagnósticos de cada uno de las unidades, faltaría complementar dicho diagnóstico y que se tomen las acciones recomendadas".

De los comentarios anteriores, podemos concluir que como administración únicamente nos falta evidenciar las acciones y avances tendientes a descargar los vehículos inservibles señalados por los auditores de esa Corte de Cuentas; en tal sentido le informo que la División Logística ha realizado 358 diagnósticos técnicos a igual número de vehículos, y 243 diagnósticos técnicos a igual número de motocicletas, los cuales sugieren, que dichos equipos de transporte deben ser sometidos al proceso de descargo, estos diagnósticos fueron remitidos a la Comisión de Descargo, quien a su vez los remitió a la Unidad Jurídica por medio de la Subdirección de Administración y Finanzas para determinar si estos vehículos están pendientes de determinar responsabilidades para luego iniciar el proceso de descargo respectivo.

No obstante las explicaciones presentadas anteriormente, esta Dirección reiteró el cumplimiento de las recomendaciones de esa Corte de Cuentas, a la Subdirección de Administración y Finanzas, por medio de memorandos N° M-233-08-2005, M-234-08-2005 y M-235-08-2005, todos de fecha 25 de agosto pasado".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

No obstante que la administración presentó el estudio realizado y se han girado las instrucciones a la Comisión de Descargo para que inicie el proceso de depuración de las unidades vehiculares sujetas a descargo y se tomen las medidas correctivas que minimicen dichas causas; aún falta que se realice el descargo de los activos institucionales de las unidades de transporte señaladas.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendaciones no cumplidas.

2. FALTA DE SEGUIMIENTO DE CASOS DE VEHÍCULOS CON ACCIDENTES DE TRANSITO Y QUE SE ENCUENTRAN A LA ORDEN DE JUZGADOS.

Determinamos que existen vehículos propiedad de la PNC, accidentados a la orden de jueces, que traen procesos judiciales desde 1997, y que han sido remitidos a los juzgados y otros que no han sido remitidos; pero que se encuentran en poder de la institución a la orden de dichos jueces hasta recuperar la indemnización; a los cuales no se les ha efectuado un seguimiento oportuno para cada caso, por parte de la Unidad Jurídica de la PNC, a fin de resarcir los daños y liberar los vehículos para su uso en actividades institucionales, según se detallan a continuación:



- a) Un total de 18 vehículos, remitidos a la orden de los diferentes jueces/ Fiscalía General de la República.
- b) Un total de 213 vehículos que se encuentran con proceso activo ante los tribunales de la República/ Fiscalía General de la República, por reclamación de daños y perjuicios, pero que se encuentran en poder de la institución.

El Manual de Organización Institucional de la Policía Nacional Civil, aprobado por la Dirección General, el 30 de mayo de 2004; en lo que respecta a la Unidad Jurídica, dentro de sus funciones se encuentran: literales. b), expresa: "Representar a la Policía Nacional Civil, por acreditación del Señor Director General, ante la Sala de lo Constitucional y Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en los juicios que se promuevan contra la Corporación; y d) Representar a la Institución en el ejercicio de la acción civil o penal ."

Es causa de la condición mencionada la falta de diligencia oportuna, por parte del jefe de la unidad jurídica para efectuar el seguimiento ante los tribunales, de los casos de accidentes de tránsito.

Dicha condición provoca que las unidades de transporte relacionadas con accidentes de tránsito, no estén a la disposición de la P.N.C. para repararse y utilizarse en las actividades institucionales, produciéndose una subutilización de recursos.

RECOMENDACIÓN No. 9

Recomendamos al señor Director General de la Policía Nacional Civil, que a través del Jefe de la Unidad Jurídica, gestione ante los diferentes Jueces y Fiscalía General de la República hacer efectivo, los acuerdos entre las partes o resoluciones emitidas sobre los casos o expedientes relacionados con los 18 vehículos que se encuentran a la orden de ellos, así como los 213 vehículos que se encuentran en proceso activo ante los Tribunales de la República / Fiscalía General de la República, por reclamación de daños y perjuicios; a fin de resarcir daños entre las partes y liberar dichas unidades de transporte, para que puedan seguir siendo utilizadas para los fines institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante oficio No. 0-838-09-2005, de fecha 16 de septiembre de 2005, suscrito por el señor Director General de la Policía Nacional Civil, la administración expresó: "Con relación a la condición del presente hallazgo le informo que, la Unidad Jurídica Institucional le ha dado seguimiento a cada uno de los casos señalados por sus auditores, de tal manera que de los 18 vehículos reportados, 10 de ellos, ya fueron devueltos definitivamente y reparados, uno fue declarado con sentencia absolutoria a favor del demandado, liberando además el vehículo, y de los vehículos restantes, la Fiscalía archivó el caso, por lo cual, la Unidad Jurídica interpuso el recurso de revocatoria, quedando pendiente la resolución respectiva; en referencia a los 213 vehículos restantes, reitero que nuestra Unidad Jurídica, siempre ha estado pendiente y dando seguimiento continuo a todos y cada uno de los casos observados, para ello



se han asignados 14 abogados de dicha Unidad, sin embargo la celeridad en la solución de dichos casos, no depende de nuestra institución, si no de los respectivos Jueces que están conociendo de ellos, cabe mencionar que muchos de los vehículos accidentados, después de realizado el valúo judicial, estos han sido reparados y puestos a circular nuevamente, siguiendo las diligencias judiciales su curso normal, es decir los vehículos siguieron utilizándose en las labores para los cuales fueron adquiridos;

Sin embargo a pesar de las explicaciones presentadas anteriormente, esta Dirección General, interesada en el cumplimiento a la recomendación de los señores auditores, con fecha 25 de agosto del presente año, instruyó a la jefatura de la Unidad Jurídica, para que gestionara ante los diferentes jueces y la Fiscalía General de la República, hacer efectivo los acuerdos entre las partes o resoluciones emitidas sobre los casos ó expedientes relacionados con los 18 vehículos que se encuentran a la orden de ellos, así como los 213 vehículos que se encuentran en proceso activo ante los Tribunales de La República/Fiscalía General de La República, por reclamación de daños y perjuicios; a fin de resarcir daños entre las partes y liberar dichas unidades de transporte, para que puedan seguir siendo utilizadas para los fines previstos de su adquisición".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

No obstante que la administración ha girado las instrucciones al jefe de la Unidad Jurídica, para dar seguimiento a los casos, dicha unidad únicamente ha presentado evidencias de casos resueltos así: De los 18 vehículos remitidos a los diferentes jueces, solo se han resuelto 10 casos quedando pendiente el resto de casos y de los 213 vehículos, todos se encuentran en procesos judiciales, aún cuando se continúa dando seguimiento a los casos de cada uno de ellos por el personal de la Unidad Jurídica, falta que se resuelvan dichos casos.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida.

3. VEHICULOS EN REPARACION EN TALLERES PARTICULARES DESDE 2001.

En inspección física a dos talleres particulares: Multicolor S.A. de C.V. y Tusell S.A. de C.V. verificamos que se encuentran siete vehículos automotores y un motor de camión, todos propiedad de la Policía Nacional Civil, en proceso de reparación, que ingresaron en los meses de octubre y noviembre de 2001, los cuales al 31 de diciembre de 2004 no habían sido reparados, para ser utilizados en los fines institucionales. El detalle de los vehículos identificados por el número de equipos es el siguiente:



TALLER MULTICOLOR S.A. DE C.V.

<u>EQUIPO</u>	<u>FECHA DE INGRESO</u>
LV01-0315	31-OCTUBRE-2001
LV01-0316	31-OCTUBRE-2001
LV01-0412	31-OCTUBRE-2001
LV01-1246	07-NOVIEMBRE-2001

TALLER TUSELL S.A. DE C.V.

GO1-0008	03-NOVIEMBRE-2001
LV01-0803	17-OCTUBRE-2001
C01-0004	27-NOVIEMBRE-2001
C01-0014	31-OCTUBRE-2001 un motor

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Art. 22, Criterios de Gestión, en inciso 1, establece. " La gestión en las operaciones financieras de las instituciones del sector público se sustentarán en los criterios eficiencia, eficacia y economía, a fin de cada período se logren resultados mínimos de recursos y el máximo esfuerzos".

Las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la Republica, Decreto No. 15, publicado en el Diario Oficial No. 21, Tomo 346 del 31 de enero del 2000, Capitulo I "Normas Generales" en la NTCI No. 03-15, expresa sobre: Mantenimiento y Reparaciones, " Las entidades públicas deberán elaborar y ejecutar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de sus activos fijos y emplear todos los medios que permitan prolongar hasta el máximo posible su vida útil.

Para el mantenimiento y reparaciones de los bienes deberá considerarse la propiedad del bien y su inclusión en el sistema de control de activo fijo institucional, el control contable del bien para determinar el costo- beneficio de las reparaciones y el establecimiento de controles que garanticen la veracidad de las reparaciones y la colocación de repuestos o piezas nuevas.

En caso de contratación de terceros para el mantenimiento o reparación de bienes, deberá vigilarse el fiel cumplimiento de lo pactado".

La causa de la condición mencionada se debió a que el jefe de talleres se comprometió entregar los repuestos de los equipos para su respectiva reparación y no cumplió con la entrega al taller Multicolor. Además el jefe de talleres dejó abandonado los vehículos en el Taller Tusell y no ha gestionado su reparación.

La condición mencionada provoca que los bienes o recursos con que cuenta la entidad no se estén utilizando para los fines previstos, además del deterioro de los equipos, por el extenso tiempo que han estado en abandono en los talleres particulares, lo que podría incurrir en una pérdida para la P.N.C.

RECOMENDACIÓN No. 10

Recomendamos al señor Director General de la Policía Nacional Civil, que a través del señor Subdirector de Administración y Finanzas, y el Jefe de la División de Logística, **gestionen la reparación o retiro de los equipos propiedad de la Policía**



Nacional Civil que se encuentra en los talleres, según el detalle siguiente: TALLER MULTICOLOR S.A. DE C.V. : LV01-0315, LV01-0316, LV01-0412, LV01-1246; TALLER TUSELL S.A. DE C.V. : GO1-0008, LV01-0803, C01-0004, C01-0014.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante oficio No. 0-838-09-2005, de fecha 16 de septiembre de 2005, suscrito por el señor Director General de la Policía Nacional Civil, la administración expresó: "...En atención a la recomendación de los señores auditores, se giró instrucción a la Subdirección de Administración y Finanzas, a fin de gestionar la reparación o retiro de los vehículos propiedad de la Institución que se encuentran en los talleres particulares: Multicolor, C.A. y Tusell S.A. de C.V. Así mismo la Subdirección de Administración y Finanzas reiteró la instrucción a la División Logística, cumpliendo con ello la citada recomendación.

Con respecto a la condición del hallazgo en mención, le informo que la División Logística, con fecha 07 de junio del presente año, procedió al retiro de los vehículos, LV01-0315, LV01-0316, LV01-0412, LV01-1246, del taller Multicolor S.A. de C.V. y con fecha 08 de junio del corriente retiró los equipos GO1-0008, LV01-0803, C01-0004 y C01-0014, del taller Tusell S.A. de C.V., según consta en la actas respectivas, lo cual puede ser verificado por esa Corte de Cuentas".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La administración ha procedido al retiro de los equipos mencionados, de los Talleres particulares; sin embargo, la PNC no fue eficiente en su gestión administrativa al no realizar por iniciativa propia el retiro o reparación de los vehículos, sino que tuvo que proceder hasta cuando habían transcurrido más de tres años y medio y porque un ente externo se lo recomendó.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación cumplida.

4. FALTA DE REPUESTOS PARA LA REPARACION DE BICICLETAS Y MOTOS

Al realizar inspección física a la bodega del taller de Mantenimiento de Vehículos y Armas, Base Cobra, comprobamos que no existen repuestos para bicicletas y motocicletas, encontrándose un lote de 306 bicicletas, de las cuales 244 están pendientes de reparación y 62 para descargo, asimismo existen 250 motocicletas pendientes de reparación.

El Manual de Normas y Procedimientos para el Mantenimiento y Reparación de los Vehículos de la Policía Nacional Civil, de fecha mayo 2002, Capítulo IV. Normas, numeral 19, establece, "El Jefe del Departamento de Suministros e Impresos será el



responsable de ordenar a quién corresponda, mantener los mínimos y máximos de existencias de repuestos, materiales, accesorios y lubricantes en las bodegas de repuestos automotrices”.

El Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de los Bienes Propiedad de la Policía Nacional Civil, Literal e. Relacionadas con el descargo y la Subasta de Bienes, de la Policía Nacional Civil, Numeral 1: “Serán sujetos de descargo, los bienes que han perdido la posibilidad de ser utilizados en la institución debido a las siguientes circunstancias: obsolescencia, desgaste, deterioro, pérdida, destrucción, mantenimiento o reparación onerosa, para lo cual deberá estar solvente de cualquier proceso judicial”.

La condición mencionada se debe a la falta de disponibilidad presupuestaria para comprar repuestos y poder reparar las bicicletas y motocicletas.

La falta de reparación de bicicletas y motocicletas, provoca la subutilización y falta de aprovechamiento de recursos con que se cuenta en las actividades institucionales.

RECOMENDACIÓN No. 11

Recomendamos al señor Director General de la Policía Civil, que a través del señor Subdirector de Administración y Finanzas, y el Jefe de la División de Logística, realicen las gestiones pertinentes para reparar las motocicletas y bicicletas, a fin de que dichos recursos sean utilizados eficientemente en las actividades institucionales.

RECOMENDACIÓN No. 12

Recomendamos al señor Director General de la Policía Civil, que a través del señor Subdirector de Administración y Finanzas y el Jefe de la División de Logística, soliciten ante la comisión de descargo de bienes, que las 62 bicicletas sean descargadas de los activos institucionales, a fin de presentar un inventario real de los bienes institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante oficio No. 0-838-09-2005, de fecha 16 de septiembre de 2005, suscrito por el señor Director General de la Policía Nacional Civil, la administración expresó: “...Con el propósito de dar cumplimiento a las recomendaciones de esa Corte de Cuentas, esta Dirección General, giró instrucciones a la Subdirección de Administración y Finanzas a efecto de realizar las gestiones pertinentes para la reparación de las motocicletas y bicicletas plasmadas en el presente hallazgo, y así poder utilizar los recursos eficientemente en las actividades institucionales, asimismo se le giró instrucción para que solicite a la Comisión de Descargo de Bienes, la baja de 62 bicicletas de los activos institucionales; por otra parte la Subdirección de Administración y Finanzas reiteró las recomendaciones a las áreas competentes para dar cumplimiento a lo instruido por esta Dirección “.



Con relación a la superación de la condición del presente hallazgo, específicamente el descargo de las bicicletas; no obstante que la Norma No. 11 del Manual de Normas y Procedimientos para la Asignación y Uso de Vehículos de Transporte de la Policía Nacional Civil, establece que: "El Jefe del Centro de Costo será el responsable de solicitar el Descargo de los vehículos de transporte al Departamento de Activo Fijo de la División de Infraestructura", la División de Logística a través del Departamento de Mantenimiento de Vehículos y Armas, envió Memorando SAF/DL/DMVA/No. 00504/2005 de fecha 15 de Abril del 2005, donde se remite a la Comisión de Descargo listado de 72 bicicletas con las respectivas Actas de Diagnóstico Técnico, a fin de que sean sometidas al proceso de descargo pertinente; de las cuales 62 corresponden a las identificadas durante la Auditoria de ese Ente Contralor, según lo informado por la Jefa del Departamento de Mantenimiento de Vehículos y Armas, a través del Memorando SAF/DL /DMVA/01183/05.

Por otro lado la Comisión de Descargo, incluirá entre otros bienes para ser descargados las bicicletas antes descritas, en el Acta de Descargo N° 02/05 de la PNC, la cual se proyecta pasarla a firma de esta Dirección General a finales del corriente mes.

Respecto a las acciones tomadas para superar la condición reportada por esa Corte, referente a la reparación de las motocicletas identificadas en la auditoria, le manifiesto, tal como lo hice en la respuesta a la Carta de Gerencia de fecha 25 de febrero, que la situación financiera de la institución no permite la reparación total e inmediata de la flota vehicular, sin embargo, a través de las economías de salario que se generan mensualmente la Subdirección de Administración y Finanzas ha realizado las gestiones pertinentes, orientadas a la obtención de repuestos y servicios para el mantenimiento preventivo y correctivo, así como las reparaciones efectuadas a la flota de motocicletas durante el presente año, las cuales se detallan a continuación: Durante el presente año se han adquirido diversos lotes de repuestos, en diferentes fechas, por un monto de \$ 30,755.96, tal como se demuestra en las copias de las Órdenes de Compra emitidas por la UACI, los cuales están siendo utilizados para el mantenimiento preventivo y correctivo de las motocicletas.

La adquisición de repuestos ha permitido realizar desde el mes de Enero del presente año a la fecha, 1,392 servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a la flota de motocicletas asignadas a diferentes Dependencias Policiales, incluyendo las unidades que al momento de la auditoria se encontraban en el Taller institucional pendientes de reparación.

Sin embargo de la totalidad de 250 motocicletas encontradas pendientes de reparación en la fecha de la auditoria, a 146 de éstas se les ha elaborado la respectiva Acta de Diagnóstico Técnico para iniciar el proceso de descargo, debido a que no reúnen las condiciones necesarias para ser reparadas y continuar operando, ya que se encuentran deterioradas y representan altos costos de reparación, además los repuestos no se encuentran en el mercado nacional, según lo informa la Jefa del Departamento de Mantenimiento de Vehículos y Armas, a través del Memorando SAF/DL/DMVA/01181/05. Las Actas en mención han sido remitidas por el



Departamento de Mantenimiento de Vehículos y Armas a la Comisión de Descargo a través del Memorando SAF/DL/DMVA/0504/2005, para que se les realice el respectivo trámite de descargo.

Cabe mencionar que durante el presente Ejercicio, se ha realizado los procesos de licitación necesarios para la contratación de "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Vehículos y Motocicletas"; la cual a la fecha se encuentra en proceso de adjudicación. Con la contratación de dichos servicios la Institución se verá fortalecida, considerando que el mantenimiento de sus unidades vehiculares se hará en forma oportuna, lo cual resultará en el mejor aprovechamiento de los recursos para las actividades institucionales.

En lo referente a las acciones que la Institución realiza para superar la condición reportada por los auditores en el presente hallazgo, referente a la reparación de las bicicletas, informo que, durante el presente año se han adquirido diversos lotes de repuestos, en diferentes fechas, por un monto de \$ 5,644.96, tal como se demuestra en las copias de las Órdenes de Compra emitidas por la UACI, así mismo, a la fecha se encuentran en proceso de adquisición en la UACI los requerimientos Nos. 5-27969, 5-27977, 5-27978 y 5-27982, los cuales corresponden a repuestos para bicicletas por un monto estimado de \$ 2,500.00, por otra parte, se han remitido a la UACI los requerimientos de repuestos para bicicletas Nos. 5-28073, 5-28074, 5-28075 y 5-28076, por un monto estimado de \$3,500.00, el cual cuenta con respaldo financiero, según se demuestra en Cuadro de Análisis de Compra No. 442 de fecha 16 de Agosto del corriente año y a la fecha se encuentran en proceso de adquisición.

La adquisición de dichos repuestos ha permitido realizar desde el mes de enero del presente año a la fecha, 709 servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a la flota de bicicletas asignadas a diferentes Dependencias Policiales, incluyendo las unidades que al momento de la auditoria se encontraban en el Taller institucional pendientes de reparación. No obstante lo anterior, la institución continúa realizando los servicios de mantenimiento a la flota de bicicletas, en la medida que la disponibilidad financiera lo permita.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La administración ha demostrado que ha girado instrucciones para cumplir con las recomendaciones emitidas por los auditores para la reparación de bicicletas y motos; iniciándose acciones para la reparación de motos y bicicletas, además se ha solicitado el descargo de bicicletas; sin embargo, falta que se cumpla la recomendación en su totalidad, especialmente lo relacionado con el descargo de los bienes en mención.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación No. 11 cumplida.

Recomendación No. 12 no cumplida



5. LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA INCUMPLIÓ LAS METAS DEL PLAN ANUAL OPERATIVO

Determinamos que la Unidad de Auditoría Interna de la PNC, en su Plan Anual Operativo para el ejercicio 2004, Programó actividades a desarrollar en las áreas financiera, administrativa y de sistemas, las cuales únicamente logró cumplir el 47% para el área financiera, 41% para el área administrativa y un 13% para el Área de Sistemas; según cuadro demostrativo siguiente:

No.	Área de Auditoria	Metas según POA/04	Auditorias ejecutadas según POA/04	Cumplimiento de metas en %
1	Auditoría Financiera	17	8	47%
2	Auditoria Administrativa	12	5	41%
3	Auditoria de Sistemas	23	3	13%

Por otra parte se produjeron 21 auditorias por requerimiento, las cuales no fueron estimadas o programadas dentro del Plan Anual Operativo.

Según las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la Republica, Decreto No. 15, publicado en el Diario Oficial No. 21, Tomo 346 del 31 de enero del 2000, Capítulo I "Normas Generales" en la NTCl No. 1-14 – 03, expresa sobre PLAN ANUAL DE TRABAJO: "El Plan Anual de Trabajo se formulará con base en los objetivos, políticas y prioridades determinadas por el titular o máxima autoridad de la entidad y lo establecido en el Plan Estratégico Institucional. Comprenderá entre otros, los objetivos, políticas, metas, programación de actividades en que se identifique a los responsables de ejecutarlas y la determinación de los costos estimados. La formulación de metas debe realizarse de manera precisa, factible y medible de forma cuantitativa y cualitativa, de tal forma que pueda ejercerse un seguimiento y evaluación objetivos sobre su cumplimiento.

Según el Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, Decreto No. 516, publicado en le Diario Oficial No. 7, Tomo 330 de fecha 11 de enero de 1996, Capítulo III, "Disposiciones Generales", Criterios de Gestión, en su Artículo 22 expresa: "La gestión de las operaciones financieras de las instituciones del sector público, se sustentará en los criterios de eficiencia, eficacia y economía, a fin de que en cada periodo se logren los resultados con el mínimo de recursos y el máximo de esfuerzos".

La falta de cumplimiento de actividades propuestas en el plan anual operativo, se debe a que las auditorías realizadas no se ejecutaron en el tiempo estimado.

La condición mencionada posibilita que algunas áreas que requieren el monitoreo de la auditoría interna se estén descuidando, lo cual puede incidir en los resultados institucionales.



RECOMENDACIÓN NO. 13

Recomendamos al señor Director General de la Policía Nacional Civil, que a través del Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, cumpla con las metas establecidas en el Plan Anual Operativo de dicha Unidad, debiendo hacer las reprogramaciones correspondientes, cuando el plan no se adapte a las circunstancias.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante oficio No. 0-838-09-2005, de fecha 16 de septiembre de 2005, suscrito por el señor Director General de la Policía Nacional Civil, la administración expresó: "Con respecto a la condición de esta observación, le manifiesto que, la información que aparece en el Plan Anual Operativo del 2004 de la Unidad de Auditoría Interna, específicamente en el Resumen de Metas Propuestas por áreas de auditoría, contenía un error involuntario y fueron los datos que la Corte de Cuentas tomó de base para la evaluación del cumplimiento de metas de la citada Unidad. Además los auditores consideraron en su examen, la cantidad de auditorías reportadas como ejecutadas al mes de octubre del 2004. Las metas correctas que debieron haberse tomado de base son las siguientes: Auditorías Financieras, diecisiete (17), Auditorías Administrativas, once (11) y Auditorías de Sistemas doce (12).

Lo anterior se puede demostrar con el Informe que en su oportunidad emitió la Unidad de Planificación Institucional a través del Reporte "Análisis de Seguimiento del Plan Operativo 2004, Período Enero Diciembre 2004" y del cual anexo copia, en el se observa que el porcentaje de avance de cumplimiento de metas de la Unidad de Auditoría Interna para el mencionado período fue de 91.5%. Esta Dirección General, giró instrucción a la jefatura de la Unidad de Auditoría Interna, a fin de que el personal bajo su mando durante la formulación y ejecución de los planes operativos anuales le dé cumplimiento a las metas proyectadas, así mismo se supervise el seguimiento a efecto de reprogramar oportunamente las metas si fuere necesario, con el propósito de cumplir con lo planificado.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo con los comentarios de la administración, respecto a error involuntario en el envío de la información por parte de la Unidad de Auditoría Interna a los auditores de la Corte de cuentas, cabe aclarar que dicha información fue tomada del Plan Anual de Trabajo presentado por dicha Unidad a la Dirección de Auditoría Sector Justicia y Ramo de Economía de la Corte de Cuentas, sin que se hubieran presentado modificaciones a dicho plan.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida.



4.3.3.2 HALLAZGOS SOBRE ASPECTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

1. DEFICIENCIAS EN LOS CONTROLES DE SUMINISTRO DE CUPONES DE COMBUSTIBLE

Al efectuar análisis a la documentación que respalda el suministro de combustible en el Departamento de Informática y Telecomunicaciones, División de Infraestructura y Unidad de Auditoría Interna, encontramos que los equipos de transporte asignados a la Unidad de Auditoría Interna, en los meses de enero, febrero y septiembre, (Equipos Nos. LV 01-243, LV 01-755, LV 01-766, LV 01-1242), no reflejan de forma real lo siguiente:

- El número de cupones solicitados no está de acuerdo con la cantidad de kilómetros recorridos.
- El marcaje de Kilometraje reportado no guarda una correlatividad entre el inicial y final; de acuerdo con cuadro comparativo siguiente:

Cuadro comparativo de kilometraje recorrido por consumo de combustible
Meses de enero febrero y septiembre.

No. EQUIPO	CUPONES	GALONES	KILOMETROS RECORRIDOS	KILOMETROS PROMEDIO DE RECORRIDO POR GALON 30.	DIFERENCIA
AUDITORIA INTERNA					
LV-01-243	55	152.7	149.10	4,581	4431.9
LV-01-755	59	160.04	208	4,801.20	4593.2
LV-01-766	30	84.6	960	2,538	1578
LV-01-1242	10	23.1	6	693	687

La norma numero 22 del MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, de la Policía Nacional Civil con fecha abril 2 de 2002, establece: " Será responsabilidad de cada Jefe de Centro de Costos, la veracidad de la información contenida en los formularios que se incluyen en este documento.

La deficiencia se debe a que la entrega de combustible se efectúa sin un control sobre el kilometraje recorrido y lugar visitado, además de no llevar un control sobre la misión para el cual fue utilizado el vehículo; por otra parte no se controla físicamente los marcadores para anotar el Kilometraje inicial y el final, que permita llevar la correlatividad.

La deficiencia ocasiona que se incremente el riesgo de que el combustible sea utilizado para fines no institucionales y con ello incrementar los gastos de la institución, disminuyendo el escaso recurso con que cuenta la PNC.



RECOMENDACIÓN No. 14

Recomendamos al señor Director General de la Policía Nacional Civil, gire instrucciones al Encargado de suministrar el Combustible a la unidad de Auditoría Interna: Que la entrega de combustible se realice de acuerdo con el promedio de kilómetros a recorrer por galón de combustible y en los cuadros de liquidación de combustible se guarde una correlatividad entre el kilometraje inicial y el final.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante oficio No. 0-838-09-2005, de fecha 16 de septiembre de 2005, suscrito por el señor Director General de la Policía Nacional Civil, la administración expresó: "No obstante las explicaciones presentadas en Nota No. 259 2005 del 31 de marzo del corriente año, por la Unidad de Auditoría, esta ha tomado en consideración la observación, y para efectos de evidenciar la correlatividad en la anotación del kilometraje inicial y final, se anexa fotocopia de la última liquidación enviada a la Sección de Combustible, en la cual se puede observar la presentación del Formato SC-02 "Liquidación y Control de Combustible de Vehículos Civiles Institucionales" de los equipos LV-01-243, LV-01-755 y LV-01-766. Con respecto al vehículo LV-01-1242 no se reporta consumo de combustible, debido a que actualmente está inactivo por encontrarse en reparación desde el 25 de mayo del 2004.

Sin embargo, a pesar de las explicaciones presentadas, se le instruyó a la jefatura de la Unidad de Auditoría Interna con el propósito de que la entrega de combustible se realice de acuerdo con el promedio de kilómetros recorridos por galón de combustible, y en los cuadros de liquidación de combustible se guarde una correlatividad entre kilometraje inicial y el final.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La administración ha presentado evidencia de que ya se lleva una correlatividad en la anotación del kilometraje inicial y final; sin embargo con la situación observada no presentan ningún comentario o documentación que permita solventar la condición.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación cumplida

2. ASIGNACION DE TELEFONOS CELULARES A PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA PNC.

Mediante análisis efectuado a nomina de asignación de teléfonos celulares a personal administrativo de la Policía Nacional Civil, emitido por la Dirección Superior, comprobamos, que a personal de secretarías, motoristas y mensajeros se les ha asignado teléfonos celulares para el desarrollo de sus actividades, cuando para el desarrollo de las mismas este personal cuenta con teléfono fijo o radio comunicación; produciéndose gastos innecesarios. Según se detalla:

N. Teléfono	Cargo Funcional	Ubicación
874-3008	Motorista	D.E.C.O.
736-0463	Motorista	Fundación Bienestar Policial
737-2085	Motorista	Fundación Bienestar Policial
874-2999	Motorista	Ministerio de Gobernación
736-2526	Motorista	Dirección General, Secretaria.
707-1127	Secretaria	Dirección General
820-5476	Mensajero	Dirección General
822-7990	Secretaria	Dirección General
848-1566	Mensajero	Dirección General
700-1456	Motorista	Dirección General, Secretaria.
700-6839	Mensajero	Dirección General, Secretaria.
700-3739	Secretaria	División de Antinarcóticos
700-7870	Motorista	División de Registro y Control, de S. P.S.
700-6805	Motorista	Secretaria Ejecutiva
874-3003	Motorista	Subdirección de Admón., y Finanzas
848-0175	Motorista	Subdirección de Transito Terrestre.
824-6756	Secretaria	UACI, Libre Gestión
824-6613	Secretaria	Unidad de Auditoria Interna.
707-7103	Motorista	Unidad de Auditoria Interna, Área Sistemas.
848-0378	Motorista	Unidad Jurídica
848-1649	Motorista	Unidad Jurídica

Según el Reglamento de la Ley orgánica de la Administración Financiera de Estado, Decreto N°. 516, publicado en le Diario Oficial N°. 7, Tomo 330 de fecha 11 de enero de 1996, Capitulo III, "Disposiciones Generales", Criterios de Gestión, en su Artículo 22 expresa " La gestión de las operaciones financieras de las instituciones del sector publico, se sustentara en los criterios de eficiencia, eficacia y economía, a fin de que en cada periodo se logren los resultados con el mínimo de recursos y el máxima de esfuerzos".

La deficiencia se debe a que el Director General autoriza la asignación de teléfonos celulares sin que se haga previamente un estudio de la necesidad ó no de la asignación de los mismos.

Como consecuencia la corporación policial incurre en gastos innecesarios, restando recursos a las áreas operativas de la institución.



RECOMENDACIÓN NO. 15

Recomendamos al señor Director de la Policía Nacional Civil, retire los celulares a personal de secretarías, motoristas y mensajeros y que la asignaron de estos se haga con base a un estudio previo sobre la necesidad de la asignación de los mismos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante oficio No. 0-838-09-2005, de fecha 16 de septiembre de 2005, suscrito por el señor Director General de la Policía Nacional Civil, la administración expresó: "Con el propósito de atender la recomendación de esa Corte de Cuentas esta Dirección le giró instrucción al Asesor Policial encargado de la telefonía celular, para que realice un estudio de la asignación de aparatos telefónicos asignados al personal que se detalla en el presente hallazgo y luego hacer efectivo el retiro de los mismos, o en caso de que las funciones así lo justifiquen, hacer la propuesta que sea procedente para la respectiva autorización.

En torno a la condición de este hallazgo, la Asesoría Policial ha retirado a la fecha, un total de once aparatos telefónicos observados por esa Corte de Cuentas; de los cuales se han reasignado dos; quedando en asignación y uso ocho aparatos; el detalle de los aparatos retirados se describe a continuación: uno de la Fundación Bienestar Policial, uno del Ministerio de Gobernación, dos de la mensajería y uno de secretaria ambos de la Dirección General, uno de la División de Registro y Control de Servicios Privados de Seguridad, uno de la Subdirección de Admón. y Finanzas, uno de la UACI área de Libre Gestión, dos de la Unidad de Auditoria Interna y uno de la Unidad Jurídica; así mismo se anexa justificación para la asignación de cinco teléfonos celulares a motoristas operativos, mensajero del Despacho de esta Dirección General, encargada del fondo de operaciones confidenciales, y asignación del número 784-81749 a personal de la Asesoría Jurídica, que desarrolla turnos de 24 horas; de los aparatos recuperados cabe aclarar que en el caso de la secretaria de DAN, este aparato ha sido reasignado al grupo operativo número tres de dicha División, también se aclara que el numero 737-2085 de la Fundación Bienestar Policial, fue reasignado en el mes de abril del corriente año a un Oficial de la División Marítima Policial; totalizando así los 21 casos que se observan".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La administración de la entidad ha procedido a retirar algunos de los teléfonos celulares asignados; sin embargo, se siguen asignando teléfonos a algunos motoristas, a quienes pueden controlarse por medio de radios, por lo tanto, consideramos que debe analizarse muy detenidamente la asignación o no de teléfonos celulares al personal mencionado.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación cumplida



CONCLUSIÓN DEL PROYECTO GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Luego de haber examinado la gestión administrativa de la Policía Nacional Civil, concluimos que la misma se ha realizado con el mayor esfuerzo posible para ser eficiente y efectiva; sin embargo existe debilidad en los procedimientos para mantener la flota vehicular en condiciones óptimas, ya que del total de vehículos que totalizan 3,408, solo el 51.60% están activos, produciéndose una falta de operatividad en las actividades de tipo administrativo y en el accionar policial al no contar con unidades de transporte en óptimas condiciones; también no se da seguimiento a los casos de vehículos de la PNC que se han accidentados y que se encuentran a la orden de juzgados; por otra parte no se logra efficientizar los controles de tipo administrativo en las actividades desarrolladas por las unidades administrativas como son: seguimiento de casos de vehículos en talleres, adquisición de repuestos para reparar bicicletas y motos. Asimismo se denota la falta de cumplimiento en la ejecución de su plan anual operativo de la Unidad de Auditoría Interna.